



205
51
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho

**Trascendencia y Efectos Jurídicos
de las Inscripciones en el Registro
Agrario Nacional**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

Ana Margarita Bonilla

Ciudad Universitaria

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"TRASCENDENCIA Y EFECTOS JURIDICOS DE LAS INSCRIPCIONES EN
EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL"**

INTRODUCCION Pág. 1

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO DE REGISTRO

| | |
|--|-------------------|
| <i>a)Concepto ubicación y características del Derecho Agrario</i> | <i>- - Pág. 4</i> |
| <i>b)El Derecho de Registro.-Noción y naturaleza</i> | <i>Pág. 9</i> |
| <i>c)El Gran Registro de La Propiedad de La República contemplado en La Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, del 25 de marzo de 1894</i> | <i>Pág. 14</i> |
| <i>d)La importancia y trascendencia del registro de actos y documentos en materia agraria</i> | <i>Pág. 25</i> |

CAPITULO SEGUNDO

EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA LEGISLACION ANTERIOR A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

| | |
|---|----------------|
| <i>a)El Registro Agrario regulado en La Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras y Constitución de Patrimonio-Parcelario Ejidal y su Reglamento</i> | <i>Pág. 28</i> |
| <i>b)La importancia del Reglamento del Registro Agrario del 24 de Abril de 1938</i> | <i>Pág. 32</i> |
| <i>c)El Registro Agrario Nacional en Los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942</i> | <i>Pág. 44</i> |
| <i>d)Funciones y naturaleza.-Efectos jurídicos de las inscripciones</i> | <i>Pág. 48</i> |

CAPITULO TERCERO

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL 22 DE MARZO DE 1971.

| | |
|---|----------------|
| <i>a)Función jurídico-social del Registro Agrario Nacional.</i> | <i>Pág. 51</i> |
|---|----------------|

| | |
|---|---------|
| b)Efectos jurídicos de las inscripciones del Registro Agrario Nacional | Pág. 56 |
| c)El Registro Agrario Nacional como órgano de acreditación de los derechos agrarios | Pág. 63 |

CAPITULO CUARTO

EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SU IMPORTANCIA.

| | |
|--|---------|
| a)El Registro Agrario nacional y su relación con el Registro Público de La Propiedad | Pág. 67 |
| b)Importancia del Registro Agrario Nacional en nuestros días | Pág. 71 |
| c)Jurisprudencia emitida por La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto | Pág. 80 |

| | |
|------------------------|---------|
| CONCLUSIONES | Pág. 83 |
|------------------------|---------|

| | |
|----------------------|---------|
| FORMULARIO | Pág. 86 |
|----------------------|---------|

| | |
|------------------------|----------|
| BIBLIOGRAFIA | Pág. 110 |
|------------------------|----------|

I N T R O D U C C I O N

Debido a la importancia de la tierra para la existencia del hombre y -
los elementos que ésta proporciona, de los cuales algunos no son susceptibles-
de renovarse, mientras otros pueden preservarse, es importante que el indivi--
duo conozca perfectamente esos recursos y los derechos que tiene sobre ellos,-
siendo el Registro Agrario Nacional una Institución ante la cual se acredita--
rán los mismos, por tener un carácter público federal cuya función principal -
consiste en dar publicidad a los actos y documentos inscritos y brindar seguri--
dad a las relaciones jurídicas derivadas de los mismos.

La Institución que nos ocupa es regulada por vez primera en la Ley So-
bre Repartición de Tierras y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal del
31 de Diciembre de 1925 y su Reglamento del 5 de Abril de 1926; en estos dos -
ordenamientos se establece el Registro Agrario ante el cual deberán inscribir--
se todos los datos relativos a la tenencia de la tierra, sistemas de explota--
ción y los individuos beneficiados con las acciones agrarias.

Posteriormente en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Agrar-
ria, expedido el 26 de Abril de 1926, el Registro Agrario aparece como una se-
cción del Departamento Técnico de la Comisión.

Al expedirse la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administra-
tivos y demás Dependencias del Ejecutivo Federal; publicada en el Diario Ofi--
cial de la Federación el 6 de Abril de 1934, establece en el artículo II las -
facultades correspondientes al Departamento Agrario, entre las cuales le atri-
buye llevar el Registro Agrario Nacional.

El 9 de Abril del mismo año aparece el primer "Código Agrario de los -
Estados Unidos Mexicanos", el cual regula en el Título Séptimo, Capítulo Único
lo referente al Registro Agrario Nacional.

Las disposiciones contenidas en los ordenamientos anteriores revisten de una gran importancia porque en base a ellos el Registro Agrario Nacional inicia y estructura su funcionamiento, al expedirse el 24 de Abril de 1938 el "Reglamento del Registro Agrario" concediéndole a este órgano una relevancia jurídica trascendente.

En el Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940, no se presentan cambios notables en relación con el anterior, teniendo una vigencia breve, pues vino a ser sustituido por el Código Agrario del 31 de Diciembre de 1942 en el que tampoco se observan modificaciones trascendentes en relación con el anterior.

Actualmente encontramos que las atribuciones del Registro Agrario Nacional, se encuentran contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria del 22 de Marzo de 1971, la cual presenta innovaciones de carácter trascendente para la estructura y funcionamiento del mismo.

Una vez presentada la evolución del Registro Agrario Nacional en diferentes ordenamientos, puede afirmar que la función primordial del mismo es la acreditación de los derechos que tienen los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios sobre la propiedad de tierras, bosques o aguas y los cambios que sufra la misma así como los derechos constituidos sobre esa propiedad cuyas inscripciones al ser hechas ante el Registro Agrario Nacional, harán prueba plena en juicio y fuera de él.

Por la importancia de esta Institución dentro del proceso de Reforma Agraria, elaboramos la presente tesis, teniendo en cuenta la necesidad que tiene la clase campesina de una seguridad real sobre los recursos y bienes que posee para su desarrollo individual y colectivo.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO DE REGISTRO

- a) **CONCEPTO UBICACION Y CARACTERISTICAS DEL DERECHO AGRARIO.**
- b) **EL DERECHO DE REGISTRO.- NOCION Y NATURALEZA.**
- c) **EL GRAN REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA REPUBLICA, CONTEM-
PLADO EN LA LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS
BALDIOS, DEL 25 DE MARZO DE 1894.**
- d) **LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL REGISTRO DE ACTOS Y DO
CUMENTOS EN MATERIA AGRARIA.**

a) CONCEPTO, UBICACION Y CARACTERISTICAS DEL DERECHO AGRARIO.

Son muchos Los conceptos de Derecho Agrario que han sido aportados por diversos autores en diferentes épocas y lugares, debido a la importancia que - esta disciplina presenta y después de analizar muchos de ellos extrajimos para nuestro estudio los siguientes:

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez nos dice: "El Derecho -- Agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y - disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotacio-- nes de carácter agrícola"...... (1)

R. Dinatale nos define al Derecho Agrario como: "Un con junto de normas jurídicas que tienen por el fin el desa rrollo económico y humano del mundo rural mediante la - transformación del régimen de la propiedad y de la te-- nencia de la tierra, el fomento de las actividades agro pecuarias y la conservación racional de los recursos - naturales" (2)

La Dra. Martha Chávez Padrón nos define: "Derecho Agra rio es el conjunto de normas (teóricas y prácticas) que se refieren a lo típicamente jurídico enfocado hacia el cultivo del campo, y al sistema normativo que regula to do lo normativo a la organización territorial rústica y a las explotaciones que determina como agrícolas ganade ras y forestales". (3)

- (1) "Introducción al Estudio del Derecho Agrario" 1981, P.6
(2) "Construcción del Derecho Agrario Latinoamericano" Rev. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, Venezuela, Nos.12 y 17, 1967, P.10y12.
(3) "El Derecho Agrario en México" 1974, P. 61

El Lic. Raúl Lemus García nos da el siguiente concepto:
"El Derecho Agrario en su sentido objetivo, es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explotación agrícolas con el propósito teológico de realizar la Justicia Social, el Bien Común y la Seguridad Jurídica."..... (4)

Son muchos los conceptos para definir al Derecho Agrario, expusimos éstos por ser los más cercanos a nuestra realidad social, económica y política - ya que el Derecho Agrario en su calidad de Ciencia Jurídica refleja intereses específicos diversos en el tiempo y espacio lo que hace necesario conocer la realidad y necesidades existentes para poder abocarnos de lleno a nuestra situación que si bien es un tanto difícil presenta gran importancia para el desarrollo de México como de Latinoamérica.

Una vez estudiados los conceptos de diferentes tratadistas, exponemos nuestro concepto del mismo " El Derecho Agrario es el conjunto de Normas y disposiciones jurídicas tendientes a regular la tenencia y propiedad de la tierra la explotación de los recursos naturales y la seguridad de los trabajadores rurales cuyo desiderátum es alcanzar la Justicia Social."

Teniendo un concepto claro y preciso de la materia, ubicaremos al Derecho Agrario, después de estudiar a diversos autores.

Existen tres corrientes apoyadas en la teoría clásica que divide al Derecho en Público y Privado.

La primera nos señala que el Derecho Agrario forma parte del Derecho Público, atendiendo a intereses de las Naciones por regular el reparto de la

(4) "Derecho Agrario Mexicano" (Sinopsis Histórica) 1978, P. 25

tierra y la producción agrícola.

La segunda corriente ubica al Derecho Agrario en el Derecho Privado, - regulado por Las normas que enmarcan a éste.

La tercera corriente sostiene que el Derecho Agrario se estructura con ordenamientos de Derecho Público y de Derecho Privado.

En nuestro país de La Revolución de 1910 el Derecho Agrario se encontraba contenido en algunos artículos del Código Civil, en lo que se refiere - a la propiedad territorial así como en algunas Leyes específicas enmarcadas - dentro del Derecho Administrativo, por lo tanto este movimiento social suscitado en México reviste de una importancia, porque de él surgen las primeras inquietudes para ubicar al Derecho Agrario dentro del Derecho Social.

Por las características que el Derecho Agrario reviste sólo puede ser ubicado dentro del Derecho Social, al que define el Lic. Raúl Lemus García de la siguiente manera:

"El Derecho Social es aquella rama del Derecho formada por el conjunto de Instituciones y Normas Jurídicas protectoras de las clases sociales económicamente débiles, que tienen por objeto asegurar la convivencia de los diversos sectores demográficos de una sociedad dentro de los - principios de Justicia y Equidad"..... (5)

Debemos entender que el Derecho Social va a regular las relaciones de los grupos sociales desvalidos, los cuales conservan sus derechos individuales y públicos, no pudiendo identificar sus derechos ni con el Estado ni con los - particulares.

Al Derecho Agrario se le ubica dentro del Derecho Social porque siempre tiene en cuenta el interés social de los individuos, en su calidad de integrantes del sector de una sociedad sobre lo cual Mario Rufa Massieu expresa:

(5) Lemus García Raúl, op. cit., P. 69

" El Derecho Agrario viene a representar en las relaciones jurídicas a un grupo social; " el campesino " siendo en este sentido un Derecho de clase " (6)

Por lo expuesto se puede afirmar que de acuerdo a la ubicación del Derecho Agrario está siempre es dinámico por que busca modificar lo existente para lograr una Justicia Social, ya que debido a los cambios históricos, políticos, económicos y sociales es necesario estar en continuo movimiento para adecuarnos a una realidad que no puede dar marcha atrás ni permanecer estática, - por los intereses de los grupos campesinos protegidos por las normas que de este Derecho emanan.

Dentro de la rama del Derecho Social el Derecho Agrario presenta características específicas para su estudio, debido a esto la mayoría de los autores coinciden en lo que han denominado la Autonomía del Derecho Agrario. La Dra. Chávez Padrón fundamenta dicha autonomía basándose en los siguientes aspectos:

Autonomía Histórica.- Existe tal, por los antecedentes históricos de nuestro país, por representar las actividades agrícolas un papel de suma importancia desde tiempos remotos, ya que siempre han existido instituciones agrarias de orden público, teniendo en cuenta que la mayoría de los movimientos de carácter económico, social y político suscitados en México se han originado -- por la injusticia e indiferencia que se ha tenido para con los trabajadores - del campo.

Autonomía Jurídica.- El Derecho Agrario posee principios propios, por ser regulado por disposiciones jurídicas y debido a las características específicas del mismo no permite que se le enmarque en otra rama del Derecho.

(6) Rufa Massieu Mario, "Introducción al Derecho Mexicano; Derecho Agrario", - 1981, P. 15.

Autonomía Científica.- Por la complejidad y lo extenso de nuestra materia, se requiere realizar los estudios técnicos y sistemáticos que en un momento dado sean necesarios para la aclaración de las lagunas existentes en nuestra legislación y de las dudas que los principios doctrinarios y legislativos presenten.

Autonomía Legislativa.- Misma que se inicia con la Ley del 6 de Enero de 1915 y se consolida en nuestra Constitución de 1917, específicamente en el artículo 27, posteriormente se dan diferentes ordenamientos en materia agraria, mismos que se conforman al expedirse los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942 y así llegar a la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, la cual viene a ser la columna vertebral de nuestro Derecho Agrario Positivo.

Autonomía Didáctica.- Antes de 1939, la materia de Derecho Agrario se impartía de manera fragmentada dentro de diversas disciplinas y a partir de este año (1939) se estableció la impartición de la materia de manera autónoma y obligatoria lo cual permite un conocimiento más completo tanto técnico como jurídico.

Autonomía Sociológica.- El Derecho Agrario por ser una rama del Derecho Social y ocuparse de regular la situación tanto de la tierra como de los trabajadores de la misma, protegerá siempre los intereses de la población campesina misma que tiene un apego muy especial por su tierra.

Autonomía Económica.- Se da por el interés que siempre ha manifestado el Estado económicamente hablando, relativo a la producción agrícola, sobre todo en la actualidad debido a los problemas que enfrenta nuestro país es necesario poner más atención en el campo, ya que si un país no es autosuficiente en la producción de sus alimentos, no puede alcanzar su desarrollo como pueblo.

b) EL DERECHO DE REGISTRO.- NOCION Y NATURALEZA.

El Derecho de Registro o Registral ha recibido diferentes denominaciones, como son: Derecho Inmobiliario, Derecho Hipotecario, Derecho Registral, etc. Si hablamos de Derecho Inmobiliario es un tanto incorrecto e incompleto y después de analizar varios aspectos, no solamente los inmuebles son objeto del Registro ya que también se registran otros derechos sobre bienes muebles.

Si hablamos del Derecho Hipotecario, se le está dando una denominación que no va de acuerdo con la esencia de la materia, ya que por medio del registro se regula un campo más amplio que el de la hipoteca. En España se utiliza esta denominación para ubicar al Derecho de Registro, el cual se encuentra contenido en la Ley y Reglamento Hipotecario, pero no podemos decir que este término es el correcto.

Si nos referimos al Derecho Registral nos acercamos más a la esencia del propio Derecho, aunque algunos tratadistas como el Lic. Guillermo Colln Sánchez manifiesta que esta denominación es un tanto ambiciosa e inadecuada, no sólo por la fuente legal del Registro, sino por el objeto y fines para los que se creó la función registral, el mismo autor manifiesta que no es permisible hablar de Derecho Registral en sentido estricto, porque al formar parte del Derecho Civil como él opina, no es autónomo, por no poseer las características propias de otras disciplinas jurídicas.

El registro nació de la necesidad de llevar una cuenta a cada titular sin propósito de publicidad con una finalidad que era meramente administrativa.

La publicidad se consideró necesaria cuando la clandestinidad de los gravámenes que caen sobre los inmuebles fue tal que se desconocía la verdadera situación de estos y así nació el registro como un medio de seguridad del tráfico-jurídico.

Luis Carral y de Teresa en su Libro "Derecho Notarial y Derecho Registral" nos enumera y explica los sistemas registrales que él considera, los cuales son los siguientes:

Por su forma:

- I) Sistema de transcripción; el documento se copia íntegramente o se archiva en el libro de Registro.
- II) Sistema de Folio Personal; los registros se llevan en los libros por índices de los titulares de los derechos.
- III) Sistema de Folio Real; el Registro en los libros se lleva por índices de las fincas o sea de los derechos reales.

Por su Eficacia.- I) Efectos de Hecho; en todos los registros existe un carácter informativo para cualquier persona. Efectos Probatorios; por el hecho de quedar asentado en un medio de prueba.

Es presupuesto de eficacia.- I) Sistema Declarativo; exige el asiento en declaración de voluntad para que surta efectos ante terceros.- II) Sistema Constitutivo; exige de la eficacia o validez que el mismo acto presenta.

I) Inscripción Sustantiva.- presenta como principal característica el cambio en el registro sin la necesidad de un acuerdo de transferencia.

II) Inscripción Declarativa.- Es aquella que declara la existencia, modificación transmisión ó extinción de un derecho, operado fuera del registro por un negocio jurídico que se contiene en el título que es presentado en el registro.

III) Inscripción Constitutiva. - Requiere del acuerdo de transferencia, - creación o extinción del Derecho, para que éste se constituya.

El mismo autor Carral y de Teresa nos señala los siguientes principios registrales:

I.- Principio de Publicidad. - Lo denomina el principio^o registral por excelencia, porque siempre no va a revelar la situación jurídica de los inmuebles y cualquier persona tiene el derecho de que le sean mostrados los asientos del registro y si lo solicita obtener constancia de los mismos. Hay países en donde los derechos no registrados no existen, pero en nuestro país lo no registrado si existe y produce todos sus efectos entre los transferentes.

II.- Principio de Inscripción. - Este principio precisa la influencia que ejerce el registro en los derechos existentes sobre bienes inmuebles, de igual manera decide si la inscripción es determinante en el Registro o no para que negocio dispositivo prorrogue el efecto jurídico.

III.- Principio de Especialidad. - Recibe también el nombre de principio de determinación, porque la publicidad registral exige con precisión el bien objeto de los derechos y para que estos tengan plena validez deben especificarse los siguientes datos: La finca, la cual representa la base física de la inscripción. El derecho, mismo que es el contenido jurídico de la finca. El titular, viene a ser la persona que puede ejercer el Derecho.

IV.- Principio de Consentimiento. La inscripción debe basarse en el consentimiento de la parte que es afectada en su derecho es decir debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente y el adquirente.

V.- Principio de Tracto Sucesivo. - Presenta la posibilidad de registrar lo que provenga del titular inscrito; así como la prohibición de registrar lo que no emana de él, esto nos permite conocer todas las inscripciones de la finca.

VI.- Principio de Rogación.- Es aquel que señala que el registro debe hacerse a petición de parte interesada, es decir el registrador no puede registrar de oficio aunque tenga conocimiento del acto o hecho.

VII.- Principio de Prioridad.- Se da por la posibilidad de que existan dos o más títulos contradictorios, por ejemplo cuando existan dos ventas de una misma cosa, por lo que la coexistencia de estos dos derechos no es posible; puede que también existan dos hipotecas sobre una misma cosa, la coexistencia aquí si es posible, en diferente orden o sea rango.

VIII.- Principio de Legalidad.- Se caracteriza por impedir el registro de títulos inválidos e imperfectos, aquí se presume que todo lo registrado ha sido hecho en forma legal, sometiendo los títulos a examen de calificación registral.

IX.- Principio de Legitimación.- Abarca la existencia, titularidad, extensión y aún la inexistencia del derecho real inscrito, aunque no abarca los datos de carácter físico de la finca ni los del titular. La Legitimación protege el tráfico y al titular y la Ley afirma que el único dueño verdadero es el de la realidad jurídica, porque reconoce que el derecho se constituye en la escritura sin necesidad de la inscripción, porque no se puede hablar de legitimación si de antemano no existe el derecho que ha de legitimarse.

X.- Principio de fé pública Registral en México.- Se le denomina también de "Fide Pública", viene a ser la legitimación extraordinaria, ofensiva de disposición, la teoría de la apariencia y de la legitimación extraordinaria cobra enorme trascendencia al realizar el no titular actos de disposición, es decir adquisiciones "a Non Dominio."

Después de analizar las características del Derecho de Registro, podemos afirmar que este tiene por objeto regular en libros especiales los derechos absolutos o relativos derivados de actos jurídicos concretos y las ins-

cripciones que de acuerdo a la Ley deban llevarse a cabo y así surtir sus efectos ante terceros, mismos que pueden o no tener algún derecho o interés jurídico.

Finalmente se puede afirmar que el acto o derecho de Registro, tiene como finalidad satisfacer la seguridad de los actos y hechos del individuo y la colectividad, definiendo al Derecho de Registro como:

"El conjunto de normas imperativas o prohibitivas no renunciables por ser de interés general o de orden público; que regulan las relaciones entre el Estado como Autoridad y los particulares; las relaciones de los órganos del Estado entre sí o entre dos o más Estados Soberanos, siendo el objeto de la inscripción y Publicidad de los Derechos Absolutos y Relativos, derivados de hechos o actos jurídicos concretos, determinados en la Ley, como inscribibles y susceptibles de manera indubitable, como base en el principio jurídico de publicidad registral para darlos a conocer a los terceros en sus consecuencias jurídicas y así produzcan efectos jurídicos en favor de la certeza y seguridad jurídica de lo inscrito, legitimado como verbal legal, presuncional de cosa registrada ante todo el mundo y en contra de terceros interesados.....(?)".

(7) González Urtusútegui Bernardo "Ponencia del Registro Agrario Nacional"- del 17 de Octubre de 1979.

c) EL GRAN REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA REPUBLICA CONTEMPLADO EN LA LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS DEL 25 DE MARZO DE 1894.

Siendo Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, el General Porfirio -
Dias, expidio el 25 de marzo de 1894 la Ley Sobre Ocupación y Enajenación de
Terrenos Baldíos, la cual establece y regula en el Título IV de la misma lo -
referente al Gran Registro de la Propiedad de la República, el cual será ana-
lisado por medio del estudio de los artículos que lo contienen, los cuales --
mencionamos y comentamos a continuación.

Artículo 45.- "Se establece el Gran Registro de la Propiedad de La República,
que estará a cargo de una oficina independiente de la Secretaría de Fomento y
en el se inscribirán con los requisitos y formalidades que fijen esta Ley y -
sus Reglamentos, los títulos primordiales de terrenos baldíos o nacionales y
los expedidos en virtud de los arreglos y composiciones que hubiere hecho ya
o hiciere en lo futuro la Secretaría de Fomento".

Este artículo especifica el tipo de inscripciones que se hacían ante es-
te Registro, y podemos observar que las funciones sustantivas del mismo y del
Registro Agrario Nacional que es objeto de nuestro estudio son totalmente --
opuestas pero es importante señalar esta Ley para establecer las diferencias
existentes entre unas inscripciones y otras.

Artículo 46.- "El Gran Registro de la Propiedad de la República será público,
pudiendo examinar y pedir certificación y copia de las inscripciones y planos
que en el conserven toda autoridad o persona que lo solicite."

Como podemos observar en éste Artículo se encuentra presente lo que de nomina Luis Carral y de Teresa, como el principio registral por excelencia que es el de Publicidad.

Artículo 47.- "La inscripción en el Gran Registro de La Propiedad de La República será enteramente voluntaria para los dueños y poseedores de tierras; y, por lo mismo la falta de dicha inscripción no les privará de ninguno de los derechos que les corresponden, conforme a las Leyes vigentes; pero sin goce de las franquicias concedidas o las propiedades registradas".

En este artículo encontramos presente al principio registral de Rogación tocando también el de inscripción pero de una manera vaga.

Artículo 48.- "Toda propiedad inscrita en el Gran Registro de La Propiedad de La República, será considerada por el Gobierno Federal como perfecta e irrevocable y exenta de todo género de revisión. En consecuencia los efectos que la inscripción surtirá con relación al Gobierno y ~~autoridades de la Nación~~ serán que ninguna de estas, sea cual fuere su categoría, ni sus agentes de cualquier especie, puedan exigir en ningún tiempo la presentación de títulos y documentos primordiales, ni mucho menos sujetarlos a inquisición o revisión de ninguna clase, pues el simple certificado de una inscripción surtirá el efecto de un título perfecto e irrevocable, sin que por ningún motivo pueda rectificarse la extensión superficial de la propiedad inscrita".

Este precepto es bastante claro, por lo que no es necesario comentar su contenido.

Artículo 49.- "Con relación a los denunciantes de terrenos comprendidos dentro de los límites de una propiedad inscrita en el Gran Registro de La Propiedad de la República, sea que el denuncia se haga a título de ser dichos terrenos baldíos, excedencias o demasías, la inscripción surtirá el efecto de que el denuncia se considere infundado e improcedente, declarándose así de plano, tan luego como se presente el certificado de la inscripción; pero sin perjuicio de que tal declaración sea revisable por la Secretaría de Fomento, según lo establecido en el artículo 26."

El enfoque de este artículo beneficia a los dueños y poseedores de tierras que estos mismos hubieren inscrito en el Registro aludido, por lo que se relaciona con el anterior ya que la inscripción debía ser considerada por todos como perfecta e irrevocable.

Artículo 50.- "Con relación a los colindantes de una propiedad o terreno inscrito en el Gran Registro de la Propiedad de la República surtirá los mismos efectos que las Leyes le atribuyen a un título válido y perfecto, mientras no se obtenga una sentencia judicial que haya caudado ejecutoria y en la cual se declare que es nula la inscripción o que esta debe modificarse en la parte que concierne al colindante opositor."

Este precepto acentúa las características de las inscripciones con respecto a los colindantes de una propiedad inscrita la cual surtirla los mismos efectos de título válido y perfecto que a su vez ampararla al que hubiere inscrito la propiedad, mientras no existiere una sentencia que hubiera causado ejecutoria y que declarara nula la inscripción.

Artículo 51.- "No será admitido a pedir nulidad de una inscripción:

I.- El que hubiere consentido en los linderos fijados a la propiedad inscrita en el plano que sirvió para la inscripción, ya sea que este consentimiento se haya dado personalmente o ya por alguno de los antecedentes o causahabientes del que pretenda oponerse.

II.- El que habiéndose opuesto a que se fije determinado linderos antes de que la inscripción se verifique, hubiere sido vencido en juicio por sentencia definitiva."

El presente artículo es bastante claro y a nuestro juicio las excepciones para solicitar la nulidad de una inscripción son correctas y concretas de acuerdo a las necesidades y realidades de la última década del Siglo pasado.

Artículo 52.- "Los efectos atribuidos a la inscripción de una propiedad en los artículos que preceden, no librarán a los poseedores de tierras de la obligación de permitir que se identifiquen por el Gobierno o sus agentes o por particulares, en ello interesados, los límites o linderos de la propiedad inscrita, en los casos en que tal identificación proceda, con arreglo a derecho".

La aplicación de este artículo debía ser, cuando por algún motivo existiere alguna confusión o malentendido, respecto de los límites o linderos de una propiedad, para lo que el poseedor del predio debía cumplir con la obligación aquí estipulada.

Artículo 53.- "Ninguna inscripción de un terreno o propiedad se verificará, - sino por acuerdo expreso de la Secretaría de Fomento, que se archivará en -- unión del plano de la finca o terreno de que se trate".

Este precepto se encuentra relacionado con el anterior ya que correspondería a la Secretaría de Fomento autorizar la verificación de una inscripción hecha ante el Gran Registro de la Propiedad de la República.

Artículo 54.- "Toda inscripción comprenderá:

I.- El nombre del que solicita.

II.- El nombre con que sea conocida la finca, propiedad ó terreno a -- que la inscripción se refiera, o el que le pusiere su propietario.

III.- La ubicación de la finca, propiedad o terreno, con relación a la división política del territorio nacional expresando cuando menos, el Estado, Distrito, Cantón o partido y Municipalidad.

IV.- Los linderos de la finca, propiedad o terreno en todo su perimetro con referencia, hasta donde fuere posible, a puntos fijos e invariables - de fácil identificación, o a mojoneas artificiales de construcción sólida y permanentes.

V.- Fecha y extracto de todos los títulos primordiales de dominio, - que sirvan de fundamento a la inscripción.

VI.- Fecha y extracto del último título translativo de dominio extendido en favor del que solicite la inscripción.

VII.- Cópia literal del acuerdo de la Secretaría de Fomento que ordenen la inscripción.

VIII.- Los demás datos y circunstancias que exijan los reglamentos administrativos."

En este artículo solamente se encarga de enumerar los requisitos que deba contener toda inscripción hecha en el Registro que contiene la Ley que estudiamos.

Artículo 55.- "La Secretaría de Fomento no podrá acordar la inscripción de -- una propiedad sin que previamente se hayan llenado las siguientes condiciones:

I.- Declaración hecha por la misma Secretaría, de que está satisfecho todo interés de la Nación, en lo que se refiere a la enajenación de la propiedad ó terreno de que se trate.

II.- Presentación del último título translativo de dominio en favor del que solicite la inscripción, debidamente inscrito en el Registro del Distrito, Partido o Cantón, en que la propiedad esté situada.

III.- Levantamiento y presentación del plano del terreno, o propiedad, -- con los requisitos que exige la fracción I del artículo 50.

IV.- *Constancia de la conformidad de todos y cada uno de los colindantes, con los linderos que en el plano se señalen al terreno, en la forma que expresa la fracción II del citado artículo 39, o la justificación de haber sido vencido el juicio de colindante que se hubiere opuesto*".

En este artículo tampoco cabe hacer más comentario, ya que se encuentran especificadas claramente las condiciones que exige la Secretaría de Fomento para acordar que una inscripción fuera hecha ante el Gran Registro de La Propiedad de la República.

Artículo 56.- "Cada inscripción se referirá a una sola finca ó propiedad; en consecuencia, ninguna inscripción podrá comprender fincas ó terrenos que no estuvieren unidos, constituyendo una sola propiedad, aunque pertenezcan a un mismo dueño".

Este precepto tiene como finalidad evitar que en una sola inscripción estuvieran acreditados dos o más predios y así el poseedor ahorraría en el pago de la tarifa que se establecía para la inscripción.

Artículo 57.- "Para que el certificado de una inscripción en el Gran Registro de La Propiedad de La República surta los efectos que esta Ley le atribuye, no se necesitará que esté extendido a nombre de la persona que lo exhiba; pero los propietarios de fincas o terrenos tendrán el derecho de pedir que se varíe el nombre de aquel en cuyo favor se haya hecho una inscripción, presentando al Gran Registro de La Propiedad de La República un instrumento público

que compruebe que son sucesores legítimos a título singular o universal de la persona en cuyo favor se haya hecho la inscripción, siempre que tal documento esté debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, Cantón o Partido, en donde el terreno estuviere ubicado."

Consideramos de gran importancia el mencionado artículo, porque garantizaba de alguna forma que los sucesores legítimos de algún predio podían, cumpliendo los requisitos estipulados, solicitar ante el Gran Registro de la Propiedad de la República para variar el nombre a favor de quien esté hecha la inscripción.

Artículo 58.- "En caso de que un terreno o propiedad ya inscrita se fraccione o divida, se hará la anotación correspondiente en la primitiva inscripción, y se abrirá una nueva, respecto de cada fracción o parte que hubiere pasado a otro propietario; pero si al abrirse la nueva inscripción, puedan omitirse la presentación y archivo del plano de la fracción a que aquella se refiere, ni las anotaciones que corresponde hacer en el plano primitivo de la propiedad fraccionada."

Este precepto a nuestro modo de ver busca proteger la propiedad que hubiera sido fraccionada y a su propietario, pero también en cierto modo al poseedor primario por las anotaciones que se debían hacer en la inscripción primitiva.

Artículo 59.- "Fuera de los casos de trasmisión, división o fraccionamiento de

una propiedad inscrita, a que se refieren los dos artículos anteriores, sólo podrá alterarse, modificarse o cancelarse una inscripción, por virtud de sentencia definitiva y basada en autoridades de cosa juzgada, dictada por el Juez o Tribunal Federal que fuere competente por razón de la ubicación del terreno o finca de que se trate, y en la cual se declare que la inscripción fue nula, o que debe alterarse o modificarse. Sólo será causa legal para declarar la nulidad o modificación de una inscripción, la comprobación de haberse acordado esta por error, dolo o fraude, o sin haberse llenado los requisitos previos -- que la Ley establezca. En esta clase de juicios se oír y se tendrá como parte, al promotor fiscal."

El artículo mencionado no deja ninguna duda y se explica por sí solo -- por lo que no hacemos ningún comentario al respecto.

Artículo 60.- "La Secretaría de Fomento dará noticia a los agentes de tierras, de las propiedades que hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad de la República y que estén ubicadas dentro de los límites de su circunscripción, con objeto de que por ningún título ni motivo admitan denuncias de ellas o de parte de las tierras que las forman".

En el precepto mencionado anteriormente, cabe hacer notar la función -- tan importante que tenía la Secretaría de Fomento una vez que eran inscritas -- las propiedades en el Registro que nos ocupa, para dar aviso a quien debería -- estar enterado (s) de la inscripción llevada a cabo, para evitar así inconformidades y desviaciones.

Artículo 61.- "La inscripción en el Gran Registro de la Propiedad de la República causará un derecho que será pagado en estampillas que adherirán al libro en que se haga cada inscripción con arreglo a la tarifa siguiente:

Por las propiedades que midan menos de 10 000 hectáreas se pagará a razón de un centavo por hectárea sin que en ningún caso pueda pagarse una cuota menor de \$ 2.00

Por las propiedades que midan más de 10 000 hectáreas, y menos de 50 000 hectáreas, pagarán la cuota que pueda expresada de un centavo por hectárea, por las primeras 10 000 y por las que hubiere de exceso, medio centavo por hectárea.

Por las propiedades que midan más de 50 000 hectáreas se pagarán las cuotas que quedan indicadas y un cuarto de centavo por cada hectárea que exceda de 50 000.

Estos derechos se pagarán por una sola vez; pero por las copias certificadas que se dieren de una inscripción y por las anotaciones que en ella se hicieren en caso de cambio de propiedad o división de una propiedad, se podrán cobrar los derechos que fije el arancel que apruebe la Secretaría de Fomento, y las cuales se pagarán también en estampillas de Timbre".

Como podemos observar en el artículo señalado, se propicio con esta Ley, la constitución y fortalecimiento de las grandes extensiones de tierra en manos de un solo dueño, ya que no existía ningún límite en cuanto al número

de hectáreas que podía poseer una persona sino que al contrario entre más tuvieras la cuota que se pagaba por el registro de las mismas era menor, lo especifica claramente el presente precepto.

Artículo 62.- "El Jefe o encargado del Gran Registro de la Propiedad de la República, otorgará una fianza que no bajará de \$ 10,000.00, por los perjuicios que a la Hacienda Pública o a los particulares pueda causar por dolo u omisión en las inscripciones que hiciere; pero tendrá derecho a hacer observaciones a los acuerdos en que tales inscripciones se mandan a hacer, y sólo cesará su responsabilidad cuando, a pesar de ellas, se le repitiere el acuerdo."

Este precepto, es bastante claro en sí mismo por lo que no cabe ningún comentario, ya que lo único que busca es que la persona encargada del Registro se hiciera responsable de sus acciones.

Genéricamente podemos decir que la Ley objeto de nuestro estudio al establecer en el Título IV al Gran Registro de la Propiedad de la República, buscaba que hubiera un órgano ante el cual los dueños o poseedores de las tierras pudieran inscribir éstas, las consecuencias que tenían estas inscripciones en el mundo jurídico es que eran perfectas e irrevocables. Aunque el objeto de nuestra tesis es el Registro Agrario Nacional, consideramos necesario mencionar esta Ley en lo que respecta al título IV de la misma, como un antecedente en cuanto al funcionamiento del Registro, pero es totalmente opuesto en lo referente a las tierras que ahí se inscriben, ya que el Registro Agrario Nacional es un órgano de acreditación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, en lo que se refiere a los terrenos nacionales, baldíos y demasías, el Registro objeto de nuestra tesis llevará siempre nota de éstos, como lo especifica claramente el artículo 447, de La Ley Federal de Reforma Agraria.

d) LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL REGISTRO DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN
MATERIA AGRARIA.

La historia de la humanidad nos muestra que a través de los siglos el binomio Tierra-Hombre son inseparables. Respecto al artículo 27 Constitucional y a la Ley Federal de Reforma Agraria misma que reglamenta parte de las disposiciones agrarias de dicho precepto constitucional, establece e instrumenta que no faculta personalmente a los poseedores para usar, disfrutar, y disponer de los bienes como mejor le parezca en su interés particular; marca todo lo contrario jerarquizando la función social de los recursos naturales, como son la utilización de tierras, bosques y aguas. Fortalece asimismo al ejido y a los pequeños propietarios.

La Ley Federal de Reforma Agraria, conceptúa al ejido como un conjunto de tierras, bosques, aguas y en general a todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para explotarlos bajo un régimen de democracia política y económica que se apoya íntegramente dentro de un marco capaz de elevar el nivel de vida de la clase campesina, otorgando así mismo seguridad jurídica a los comuneros y pequeños propietarios.

Todo se deriva de las experiencias que dejaron inconclusa La Reforma Agraria en su primera etapa, ya que ésta quedó circunscrita a restituir las tierras a los pueblos, rancherías y comunidades que acrediten la legitimidad de sus demandas, mediante la exhibición de los Títulos de Propiedad respectivos, siendo en su mayoría Cédulas Reales expedidas durante la Época de la Colonia. Debido a que los campesinos la mayoría de las veces no tenían los medios idóneos para demostrar legalmente el despojo de sus tierras, tenían el derecho de solicitar dotaciones en terrenos que eran expropiados, mediante una indemnización.

sación para sus propietarios, respetando a la pequeña propiedad de acuerdo -- a lo estipulado por el artículo 27 Constitucional.

Por lo anterior, cabe afirmar que el Registro Agrario Nacional reviste de una gran importancia, ya que la falta de éste trae aparejadas muchas anomalías e injusticias que conllevan a la devaluación de la clase campesina. Cuando el Registro Agrario Nacional no existía aún, ni tampoco otro organismo que realizara esas funciones, la clase campesina sólo contaba con oficios de hipotecas, que datan de la época colonial, los cuales tenían efectos contra terceros, pero carecían de calidad de instrumentos públicos y fehacientes ante los tribunales.

La revolución mexicana fue un movimiento eminentemente agrarista, por manifestarse las primeras y más grandes injusticias que se dieron en el campo, las demandas de tierra de los campesinos fueron escuchadas y culminan al quedar plasmadas en la Ley del 6 de Enero de 1915, promulgada por Don Venustiano Carranza.

Todos los anhelos de la clase campesina son tomados más, adelante por los Constituyentes de 1917, en la Constitución nacida de la Revolución en su artículo 27, misma que le da nacimiento a una nueva clase social siendo la de los ejidatarios.

El Registro Agrario Nacional es el órgano jurídico que da seguridad de posesión a través de sus Registros, cuya función social es brindar a los trabajadores del campo una seguridad jurídica que le permita tener derechos protegidos sobre los bienes de su patrimonio y el de su familia; siendo éstos adquiridos por alguna de las formas señaladas en la Constitución o por otras formas históricas de adquisición de la propiedad.

CAPITULO SEGUNDO

**EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA LEGISLACION ANTERIOR A LA LEY FEDERAL DE -
REFORMA AGRARIA.**

- a) EL REGISTRO AGRARIO REGULADO EN LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICION DE-
TIERRAS Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL Y SU REGLAMENTO.**
- b) LA IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO AGRARIO DEL 24 DE ABRIL DE 1938**
- c) EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LOS CODIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940 y 1942.**
- d) FUNCIONES Y NATURALEZA.- EFECTOS JURIDICOS DE LAS INSCRIPCIONES.**

a) EL REGISTRO AGRARIO REGULADO EN LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICION DE TIERRAS Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL Y SU REGLAMENTO.

Al terminar la Revolución Mexicana, la cual se originó esencialmente en el campo por irregularidades existentes en la Tenencia de la Tierra, la cual se encontraba en manos de un grupo muy reducido de personas, lo cual contrastaba en forma hiriente con la mayoría desposeída legal y económicamente de un pedazo de tierra; los hombres que hicieron posible este movimiento vieron la necesidad de una protección jurídica para respaldar los derechos por ellos conquistados, instrumentándose el 29 de Diciembre de 1925 "El Registro Agrario" dentro de la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, estableciéndose de esta manera la obligación de inscribir en el Registro Agrario las Tierras repartidas, repitiéndose en el Reglamento de la misma Ley del 5 de Abril de 1926.

En la Ley aludida, dentro del Capítulo III relativo a "Disposiciones Generales" se encuentra regulado todo el Registro Agrario específicamente en sus artículos 21 y 22, mismos que transcribimos y comentamos a continuación:

Artículo 21.- "A fin de dar cumplimiento a los preceptos relativos de esta Ley en lo referente a las posesiones definitivas se creará bajo la Dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, la Institución del Registro Agrario.

La propiedad ejidal en favor de un pueblo, ya provenga de restitución de dotación de las tierras, de repartimiento de los bosques y de las aguas, así como la parcela ejidal inalienable de que se trata en el Capítulo II de esta Ley, se comprobará, respectivamente, con las inscripciones en el Registro Agrario de la Resolución Presidencial correspondiente para la primera, y de lo conducente a esta, y del acta de repartición de que habla el artículo 14 para lo individual. Si este se hubiera transmitido para sus herederos, se agregará-

la inscripción relativa en el Registro del lote de que se trate.

Los Estados y Territorios Federales llevarán también el Registro de -- las parcelas y bienes comunales del ejido, para los efectos del artículo 16 de la presente Ley."

Esta Ley tenía como finalidad entre otras cosas la restitución y dotación de ejidos en los pueblos, pero consideramos necesario contar con un órgano de acreditación de los derechos adquiridos por los ejidatarios por eso fuere creado el Registro Agrario, dependiente entonces de la Secretaría de Agricultura y Fomento, porque todas las propiedades ejidales deberían registrarse para contar con una protección; cabe hacer notar la importancia de este Registro ya que los comisarios ejidales, mismos que representaban a la corporación de la -- población que los designaba, no cesaban en su representación, hasta que quedaba inscrita en el Registro Agrario la propiedad definitiva de los lotes repartidos.

Por su parte el Artículo 22 dispone; "El Reglamento del Registro Agrario señalará los requisitos de la inscripción y la organización y funcionamiento de las oficinas encargadas de él. Las certificaciones que se expidan de las inscripciones correspondientes, harán plena fé en el juicio y fuera de él y cualquiera persona tendrá derecho a obtener de aquellas, llenando las condiciones que exige el Reglamento. Pero en el concepto de que los vecinos obtuvieron lotes de tierra en la distribución, obtendrán gratuitamente las certificaciones que pidieren."

Es claro advertir lo siguiente: no se fijan los requisitos de inscripción; organización y funcionamiento del Registro Agrario solamente lo establece como un órgano de acreditación de los derechos de propiedad ejidal de los -- pueblos, señalando que las inscripciones hacen prueba plena en los juicios y -- fuera de ellos.

El 5 de Abril de 1926, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Sobre Repartición de Tierras y Constitución del - Patrimonio Parcelario Ejidal, y cuyos artículos 57 y 58 se refieren al Registro Agrario, por lo que a continuación los transcribimos y comentamos.

Artículo 57.- "Se llevará un Registro Agrario en el cual se anotarán los datos siguientes: Estado, Municipio, nombre del pueblo beneficiario; fecha de resolución Presidencial, de dotación, ampliación o restitución; fecha de posesión definitiva, fecha de fraccionamiento aprobado en Asamblea General, fecha de ratificación de éste por la Comisión Nacional Agraria, nombramiento del beneficiario, superficie concedida y plano, calidad de los terrenos, ubicación y colindancias conforme al acta respectiva mejoras en el momento de recibir la parcela, avalúo catastral notas diversas con movimiento de traspaso, objeciones al fraccionamiento, etc."

Son requisitos que deben cumplirse en el momento de inscribir una propiedad ante el Registro Agrario, aunque es muy importante señalar que correspondía a la Comisión Nacional Agraria, la ratificación del fraccionamiento, el cual tenía que haber sido aprobado necesariamente por la Asamblea General de Ejidatarios tomándose para esto la mayoría absoluta de los ejidatarios presentes.

Artículo 58.- "En cada Estado el Delegado de la Comisión Nacional Agraria, para la Entidad que le corresponde, llevará un registro con los mismos datos, y mensualmente dará cuenta al Registro General Agrario de los movimientos que ocurran. En cada pueblo los Comisarios ejidales llevarán en la misma forma un libro de registro con idénticos datos y tendrán obligación de comunicar al Delegado con oportunidad todo movimiento que ocurra, llevando siempre el "visto-bueno" de los inspectores y la ratificación dada por la Asamblea General".

Para que la ratificación otorgada por la ASAMBLEA GENERAL fuese válida, así como en cualquier otro caso y para que esta pudiera verificarse, deberían estar presentes por lo menos el 60% del total de los ejidatarios empadronados o sus sucesores; tomándose por mayoría absoluta de los ejidatarios presentes, los acuerdos.

En la Ley estudiada, así como en su Reglamento podemos notar que el Registro Agrario ya aparece como un ente cuya finalidad es brindar una protección a los poseedores de tierras ejidales provenientes de una restitución o de una dotación, de repartimiento de bosques o de aguas así como las parcelas ejidales inalineables, las cuales serían comprobadas mediante las inscripciones en el Registro Agrario, de la Resolución Presidencial correspondiente a la primera de lo conducente a ésta y del acta de adjudicación, dándose en to dos los casos al adjudicatario copia de todos los documentos.

b) LA IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO AGRARIO DEL 24 DE ABRIL DE 1938.

El 24 de Abril de 1938, es expedido el Reglamento del Registro Agrario, siendo Subsecretario de Agricultura y Fomento y Presidente de la Comisión Nacional Agraria, el C. José G. Parres; la Oficina del Registro Agrario tenía como objeto principal; inscribir la propiedad ejidal en favor de determinados pueblos, proveniente de restitución o de dotación de tierras, bosques o aguas, de conformidad con la Resolución Presidencial respectiva y de la propiedad parcelaria individual correspondiente a cada ejidatario.

Este reglamento viene a representar una importante figura jurídica ya que indica en forma detallada los datos, formas, planos, trámites, expedición de constancias, cobro por la expedición de las mismas, cancelaciones de las inscripciones, etc. que se realizarán para cumplir con dicho ordenamiento legal.

Vamos a señalar los artículos que conforman este Reglamento y a la vez comentar aquellos, en donde sea necesario hacer algún comentario en cuanto a su contenido.

Artículo 10.- "Se establece la Oficina del Registro Agrario con objeto de inscribir la propiedad ejidal en favor de determinado pueblo, ya provenga de restitución o dotación de las tierras, bosques o aguas, de conformidad con la RESOLUCION PRESIDENCIAL respectiva y la de la propiedad parcelaria individual correspondiente a cada ejidatario.

Esta Oficina funcionará bajo la dirección del Presidente de la Comisión Nacional Agraria, por conducto del Oficial Mayor de la misma."

Es importante señalar que el Presidente de la Comisión Nacional Agraria era a su vez el Subsecretario de Agricultura y Fomento de la misma Secretaría.

Artículo 2o.- "Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior se harán en libros especiales.

Se llevará un libro por duplicado para el registro de las dotaciones y restituciones en cada Estado; Otro libro igualmente por duplicado para el registro parcelario individual de cada pueblo; debiendo obrar un ejemplar de estos en la oficina del Registro y otro en la Secretaría de Agricultura y Fomento. Un libro índice de adjudicatarios de parcelas y resoluciones presidenciales. Un cuaderno de documentos generales correspondientes a cada libro."

Al llevar los libros por duplicado para el registro de las dotaciones y restituciones en cada Estado, de igual manera para el Registro parcelario individual de cada pueblo, era una forma de control, tanto para la oficina del Registro, como para la Secretaría de Agricultura y Fomento ya que también debía obrar en poder de cada una de ellas un ejemplar de los libros.

Artículo 3o.- "Los libros estarán empastados y con la siguiente portada:

"REGISTRO AGRARIO DOTACIONES Y RESTITUCIONES EN EL ESTADO DE"

o

"REGISTRO INDIVIDUAL EN EL PUEBLO DE ESTADO DE"

Este Artículo es bastante claro y específico.

Artículo 4o.- "Los libros deberán ser autorizados por el PRESIDENTE Y EL OFICIAL MAYOR DE LA COMISION NACIONAL AGRARIA, quienes asentarán en la primera foja la siguiente razón: QUEDA AUTORIZADO ESTE LIBRO CON.....FOJAS UTILES, PARA LAS INSCRIPCIONES DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES EN EL ESTADO DE....."
o "QUEDA AUTORIZADO ESTE LIBRO PARA LAS PARCELAS INDIVIDUALES ADJUDICADAS A LOS VECINOS DEL PUEBLO DE.....ESTADO DE....." fecha y firma de ambos funcionarios".

Podemos ver claramente la intervención directa que ejercía la Secretaría de Agricultura y Fomento para tener un control sobre la Oficina del Registro agrario, ya que el Presidente de la Comisión Nacional Agraria, ocupaba también el puesto de Subsecretario de Agricultura y Fomento de La Secretaría señalada, hicimos notar esto ya que los libros de este Registro debían ser autorizados por el Presidente y el Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria para poder llevar el Registro de manera legal.

Artículo 5o.- "En cada libro las inscripciones irán numeradas progresivamente, dejando un margen de 10 centímetros para las anotaciones que se necesiten. Al finalizar cada libro se pondrá la siguiente nota: "SE CIERRA ESTE LIBRO QUE CONTIENEINSCRIPCIONES" (Lugar, fecha y firma del Presidente y del Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria)".

Este Artículo es bastante claro en su contenido, por lo que no es necesario comentar algo más ya que también lo que él mismo estipula son formalidades que se deberían de cubrir dentro del Registro para dar un servicio más expedito.

Artículo 6o.- "Todas las inscripciones estarán escritas con claridad, sin --- abreviaturas, guarismos, ni correcciones. Las frases o palabras que no deben valer se encerrarán en un paréntesis, poniéndoles una línea transversal que -- permita su lectura lds que falten o sustituyan a las testadas, se entrerrenglo narán, salvándose al final una y otras, con la misma que las autorice. Este - se pondrá en el renglón inmediato siguiente al de la inscripción."

Podemos decir que la razón de ser de este artículo se debe, a la necesidad de evitar que hubiera confusión en los datos de las inscripciones de la propiedad ejidal hechas ante este Registro y vigilar que no fuera a resultar - afectado, ningún individuo o pueblo al haber un malentendido con algunas abreviaturas o correcciones, lo cual ocasionaría efectos contrarios a lo pretendido.

Artículo 7o.- "En el libro de Registro de dotaciones y restituciones para cada Estado, las inscripciones deberán contener la transcripción de los puntos reso lutivos de la resolución presidencial correspondiente y la fecha de su publicación."

Este artículo evitaba que en un momento pudiera haber confusión ya sea en los puntos resolutivos o en la fecha de publicación de la misma resolución - y así afectar a un pueblo determinado.

Artículo 8o.- "Por cada pueblo se llevará un libro destinado al registro de la propiedad parcelaria ejidal. Las inscripciones se harán conforme al diseño B-

dentro de las columnas respectivas que se hagan en cada página, en las que ---
se asentarán las siguientes anotaciones:

- 1o. Transcripción íntegra del acta de repartición.
- 2o. Número de orden de registro.
- 3o. Número de la parcela asignada.
- 4o. Nombre del Adjudicatario.
- 5o. Edad.
- 6o. Sexo.
- 7o. Estado.
- 8o. Fecha de Adjudicación.
- 9o. Superficie de las distintas clases de tierra de que está integrada la parcela.
- 10o. Superficie Total.
- 11o. Avalúo y valor fiscal.
- 12o. Fecha de la pérdida de la propiedad por fallecimiento u otra causa.
- 13o. Nombre del sucesor inmediato.
- 14o. Observaciones varias".

Este artículo no requiere de ningún comentario al margen, ya que especifica únicamente las anotaciones que se deberán hacer en los libros del Registro de la Propiedad parcelaria ejidal.

Artículo 90.- "En el cuaderno de documentos generales se glosarán todos los documentos relacionados con las inscripciones que se hagan en la Oficina del Registro Agrario y muy especialmente los siguientes:

I.- Copia del plano conforme el cual se dió la posesión definitiva.

II.- Una copia del proyecto de fraccionamiento y adjudicación, aprobado por la Comisión Nacional Agraria.

III.- Copia del acta de repartición.

IV.- Lista de sucesión y de las personas con quienes viva el adjudicatario, que gocen de los derechos de habitación y disfrute personal de los productos de la parcela ejidal; y

V.- Un ejemplar o copia de las resoluciones de la junta general de Ejidatarios cuando priven del dominio, posesión o disfrute de su parcela a algún campesino; o los de la Comisión Nacional Agraria en su caso."

Era muy importante tener todos los documentos relacionados con las inscripciones que se llevarán a cabo en el Registro Agrario, más que nada aque

llos documentos que permitieran tener claramente definida, la ubicación, extensión, fraccionamiento y adjudicación de la propiedad ejidal, así como tener conocimiento de quienes eran los adjudicatarios o en su caso de quienes eran los campesinos que por algún motivo habían sido privados de sus derechos.

Artículo 10.- "Todas las copias de planos o croquis que deban glosarse en el "Cuaderno de Documentos Generales", deberán ser confrontados debidamente por el encargado del Registro."

Esto se debía hacer, como un control para verificar si los documentos-glosados pertenecían realmente a la propiedad ejidal registrada.

Artículo 11.- "Inmediatamente que se haga una inscripción, los documentos a que se ha hecho mención, antes de glosarse, llevarán al calce de ellos una nota en estos términos: Correspondientes al Registro"

La razón de ser de lo contenido en el artículo mencionado, era con el fin de tener bien identificada la propiedad ejidal registrada y que no hubiera lugar a que se confundiera con otra inscripción.

Artículo 12.- "Las certificaciones que se expidan de las inscripciones correspondientes de los libros del Registro deberán ser autorizadas por el Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria."

Lo estipulado en este artículo era un requisito de mero trámite para que una certificación pudiera ser válida.

Artículo 13.-- "POR NINGUN CONCEPTO SE EXPEDIRAN CERTIFICACIONES SIN QUE EL INTERESADO HAYA ACREDITADO DEBIDAMENTE HABER HECHO EL PAGO DEL 15 POR CIENTO DE LAS COSECHAS QUE OBTUVIERE DE SU PARCELA, O SU EQUIVALENTE, A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICION DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO EJIDAL, DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE 1925."

En cuanto al pago del 15% de las cosechas que obtuviere el interesado de su parcela, no hay nada que agregar pero nos remite a la Ley Reglamentaria Sobre Repartición de Tierras y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, el cual es el nombre correcto de la Ley y no como aparece en el Artículo mencionado. Otro error es que el artículo de referencia no corresponde, ya que en la Ley este precepto no tiene fracciones y no habla de nuestra materia.

Artículo 14.- "Las certificaciones que se expidan a los vecinos que obtuvieron lotes de tierras en la distribución ejidal, serán gratuitas. En los demás casos deberán pagarse a razón de \$1.00 por hoja o fracción, más el impuesto del timbre correspondiente."

Encontramos este artículo un poco obscuro en la redacción ya que señala la exención del pago de las certificaciones a los vecinos que obtienen lotes de tierras en la distribución ejidal, señalando el pago de la cuota autorizada y del impuesto del timbre en los demás casos, por lo que sentimos que hay una cierta confusión.

Artículo 15.- "Las certificaciones podrán ser literales o en relación a las -- inscripciones o constancias hechas en los libros de Registro."

Este artículo a nuestro parecer es claro.

Artículo 16.- "Las solicitudes para obtener certificaciones del Registro po---
drán ser verbales ó por escrito y dirigidas al Oficial Mayor de la Comisión -
Nacional Agraria."

Este artículo nos señala como podrán solicitarse certificaciones al --
Registro, consideramos que en forma verbal era un tanto difícil ya que de una-
forma más correcta es la escrita por ser el Oficial Mayor la persona a quien -
irán dirigidas y para hacerlo en la forma señalada, este no abocaba sus fun--
ciones únicamente a atender dichas solicitudes, por lo que sería imposible --
desahogar todas.

Artículo 17.- "Los particulares que consulten el Registro podrán sacar de él -
las notas que juzguen convenientes para su propio uso; pero no podrán exigir -
de la Oficina otro auxilio distinto que el de la presentación de los libros."

Lo expuesto en este artículo, es congruente y correcto ya que los particulares
interesados podrán sacar notas para su uso, no teniendo posibilidad de solici-
tar otra clase de auxilio de esa Oficina.

Artículo 18.- "Las cancelaciones de inscripciones del Registro sólo podrán ve-
rificarse por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional Agraria, haciéndo

se la anotación al margen del Registro respectivo y agregándose al cuaderno -- de documentos generales el acuerdo indicado."

Lo estipulado es correcto ya que si las cancelaciones de las inscripciones se pudieran hacer sin la autorización del Presidente de la Comisión Nacional Agraria, podrían presentarse muchas arbitrariedades y algunas veces injusticias que perjudicarían a alguien en particular.

Artículo 19.- "Son obligaciones del Ciudadano Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria:

I.- Verificar las inscripciones de las resoluciones presidenciales y de las adquisiciones individuales en los libros respectivos, así como las glosas de los planos y demás documentos en el cuaderno de "Documentos Generales".

II.- Cancelar las inscripciones del Registro, que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

III.- Autorizar con su firma todas las inscripciones que se verifiquen y las notas que se impongan al margen de ellas, así como las que suscriban al calce de los títulos y documentos registrados y de los que se glosen.

IV.- Cotejar y rubricar los certificados de los datos e inscripciones que se soliciten y que deben ser autorizados por el Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

V.- Proporcionar a Los interesados, siempre que lo soliciten las certi-
ficaciones de las constancias habidas de Los libros de Registro."

Este artículo nos enumera las obligaciones del Oficial Mayor de la Co-
misión Nacional Agraria ya que el Registro Agrario funcionaba bajo la direc-
ción del Presidente de la Comisión Nacional Agraria por conducto del C. Ofi-
cial Mayor.

Artículo 20.- "El Oficial Mayor y los empleados de la Oficina del Registro --
Agrario, serán responsables por las omisiones en que incurrieren, indemnizando
los daños y perjuicios que ocasionaren y haciéndose acreedores a las penas ad-
ministrativas correspondientes."

Este Artículo especifica la responsabilidad del Oficial Mayor, y los -
empleados del Registro Agrario, cuando por su negligencia, dolo o mala fe incu-
rrieran, causando daños y perjuicios que sufran los interesados en sus dere-
chos.

Artículo 21.- "Los interesados serán directamente responsables de los daños --
que por su culpa sufran los libros del Registro."

Este artículo lo encontramos un poco confuso ya que señala como direc-
tamente responsables a los interesados cuando por su culpa los libros del Re-
gistro sufran algún daño, pero se supone que si los empleados del Registro --
Agrario cumplen con su función, la obligación era cuidar que los libros no --
fueran dañados por los interesados o algún tercero.

UNICO.- "La oficina del Registro Agrario Nacional funcionará con el personal - que determine en el presupuesto administrativo, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional Agraria, el Oficial Mayor de la propia Comisión."

Este artículo se explica en sí mismo.

La finalidad de este Reglamento tiene como punto de referencia la necesidad de establecer los lineamientos para un funcionamiento interior del Registro Agrario Nacional, el cual era adecuado a las necesidades de la Institución y de los interesados.

c) EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LOS CODIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940 y 1942.

Algunos autores consideran que por la complejidad presentada por las--
Instituciones del Derecho Agrario hace su estructuración legal en una sola uni
dad sistemáticamente constituida.

Los autores italianos propugnan la reunión de todas las disposiciones--
legales agrarias en un solo ordenamiento, ya que si se acepta la autonomía ju--
rídica implícitamente debe aceptarse su autonomía legislativa.

En nuestro país el problema no ha dejado de serlo, ya que por lo exten--
so de la materia, las dificultades para la codificación del Derecho Agrario -
parecen insuperables, aunque parecen haber sido resueltas en el año de 1934 en
que entró en vigor el primer Código Agrario; el Dr. Lucio Mendieta y Núñez ma--
nifiesta que el Código Agrario Mexicano debería llamarse "Código Agrario Eji--
dal" ó "Código de Reforma Agraria" ya que propiamente reglamenta las partes -
del Artículo 27 Constitucional referente a la restitución y dotación de tie--
rras y aguas. El mismo autor considera que el Código debería comprender mate--
rias del Derecho Civil y Mercantil en lo referente a las relaciones jurídicas--
privadas de carácter agrario, comprendiendo además:

"Todo lo relativo a la Reforma Agraria, a la organización
de los ejidos, a las aguas bosques, colonización, bal--
dtos, tierras ociosas organización general de la agricul
tura y ganadería y los procedimientos respectivos, crédi
to agrícola, defensa y planificación de la agricultura". (8)

(8) Mendieta y Núñez Lucio.- op. cit., P. 37.

El Código del 22 de marzo de 1934, conservó en gran parte el espíritu de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, a la cual derogó; también contempla materias de otras Leyes, pero cabe señalar que el Código al que nos referimos introdujo innovaciones de gran trascendencia.

En lo referente al Registro Agrario Nacional, materia de la tesis que elaboramos, el Código Agrario de 1934 señala que éste quedaba comprendido dentro del Departamento Agrario, en el Título Séptimo, Capítulo Único del mismo Código encontramos todas las disposiciones relativas al Registro Agrario Nacional comprendidas en los artículos del 109 al 116.

En forma genérica establece que sólo mediante las inscripciones hechas ante el Registro Agrario Nacional se podía acreditar la propiedad de tierras, bosques o aguas adquiridas por vía de restitución, dotación o ampliación agrícola, otra de las cosas importantes que contempla este Título del Código establece que no causarán impuesto o derecho alguno cuando una inscripción del Registro Agrario Nacional conforme a las Leyes Civiles, deba efectuarse en el Registro Público de la Propiedad.

Al iniciarse el período presidencial de 1934 a 1940, estaba vigente el Código Agrario expedido en Marzo de 1934, dicho ordenamiento de acuerdo al Plan Sexenal, se aplicó para la resolución del problema de la distribución de la tierra entre los campesinos.

El 29 de Octubre de 1940 se publica en el Diario Oficial de la Federación el segundo Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos el cual deroga

al anterior e introduce varias innovaciones de gran importancia. Encontramos que en el Libro Sexto Capítulo Unico se Reglamenta al Registro Agrario Nacional de una manera más o menos semejante en esencia a lo establecido en el Código de 1934 y solo nos presenta cambios en dos artículos: uno que establece que las resoluciones presidenciales que concedan dotación o restitución de tierras o aguas se deberían inscribir como títulos de propiedad en el Registro Agrario Nacional y en los Registros Públicos de la propiedad correspondientes, la otra innovación es la que establece que previa substanciación del expediente respectivo serían inscritas en el Registro Agrario Nacional a solicitud de los interesados las escrituras, testimonios, títulos planos y documentos que acreditarán una propiedad agrícola inafectable.

El 31 de Diciembre de 1942 es expedido el Código Agrario que viene a sustituir al del 23 de Septiembre de 1940, publicado en el Diario Oficial del 29 de Octubre del mismo año.

El Código Agrario de 1942 contiene la reglamentación de los preceptos Agrarios del Artículo 27 Constitucional, estableciendo en el Título Sexto Capítulo Unico, todo lo relativo al Registro Agrario Nacional en los artículos -- 334 al 340, observando este, no presenta ningún cambio en relación con los dos Códigos anteriores, ya que en esencia es lo mismo en cuanto a que la propiedad de las tierras, bosques o aguas nacida de la aplicación de este Código y los cambios que estas sufrieran deberían inscribirse en el Registro Agrario Nacional, así como los efectos que dichas inscripciones surtían, lo cual no presenta ningún cambio sustantivo, en la materia.

Después de analizar estos tres Códigos que vienen a ser las bases de nuestra actual Ley Federal de Reforma Agraria, cabe mencionar que el Registro Agrario Nacional presenta una gran importancia por ser un órgano de acreditación de los derechos de los trabajadores del campo los cuales deben considerarse como integrantes de la base de nuestra seguridad económica, política y social en un sistema de justicia y democracia.

d) FUNCIONES Y NATURALEZA.- EFECTOS JURIDICOS DE LAS INSCRIPCIONES.

Al establecerse la oficina del Registro Agrario Nacional, este viene a ser un instrumento jurídico que proporciona a los campesinos la seguridad legal y el derecho de propiedad sobre las parcelas que usufructuaban y en donde estipula en el articulado del Reglamento del Registro Agrario ya visto anteriormente como prioritario el objeto de inscribir la propiedad ejidal a favor de determinado pueblo, ya provenga de restitución o dotación de tierras, bosques o aguas, de conformidad con la resolución presidencial respectiva y de la propiedad parcelaria individual correspondiente a cada ejidatarios.

La diferenciación entre los diferentes usos, modalidades de posesión, calificación de la tenencia de la tierra, sobre todo de la población que tiene el dominio de los recursos naturales y el Derecho de Propiedad o usufructo; -- juzgamos siempre debe ser claro dentro del esquema democrático social que dirige el rumbo de nuestro país.

En México la Reforma Agraria en su aspecto fundamental de una redistribución justa de la tierra trajo consigo cambios radicales que sobrepasan el ámbito de competencia del Registro Público de la Propiedad el cual es local, en contraposición con el Registro Agrario Nacional cuyo ámbito de competencia es de carácter nacional.

Toda propiedad derivada de la Reforma Agraria, sólo puede acreditar los derechos que de ella emana al inscribirse en el Registro Agrario Nacional-

siendo este público y no causará impuestos la expedición de constancias o certificados para los núcleos de población o los miembros que lo integran.

Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional permiten que se pueda acreditar la propiedad de la tierras, bosques pastos o aguas adquiridos por restitución o ampliación de ejidos, siendo también de la creación de un nuevo centro de población o por deslinde o titulación de bienes comunales.

Las inscripciones hechas ante el Registro Agrario podían ser modificadas, a lo que el Dr. Lucio Mendieta y Núñez nos dice:

"Se pueden rectificar las inscripciones del Registro Agrario Nacional por error material o de concepto, por convenio expreso de las partes o por resolución presidencial. - En caso de convenio si una de las partes es un núcleo de población o un ejidatario, sólo surte efectos si lo aprueba el Presidente de la República a propuesta del Departamento Agrario." (9)

Las funciones y naturaleza del Registro Agrario Nacional y los efectos jurídicos de las inscripciones las hemos tomado y analizado de los tres Códigos anteriores a la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales han sido estudiados en el inciso anterior de este capítulo en lo referente al Registro Agrario Nacional.

(9) "Síntesis de Derecho Agrario". 1971 P. 45.

CAPITULO TERCERO

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL 22 DE MARZO DE 1971.

a) FUNCION JURIDICO-SOCIAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

b) EFECTOS JURIDICOS DE LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

c) EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL COMO ORGANO DE ACREDITACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS.

a) *FUNCIÓN JURÍDICO SOCIAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.*

La confianza que el ser humano debe tener en sus instituciones se ve reflejada en las Leyes que de estas emanan y le dan protección jurídica al Derecho de Propiedad sobre los bienes, ya sean estos en zonas urbanas o rurales de México. Después de llevar a cabo una transformación de las bases y metas de nuestra Reforma Agraria, para materializarse después de varios intentos, en la Ley Federal de Reforma Agraria del 22 de Marzo de 1971.

Algunos autores consideran que al tomar en cuenta como errores, pequeñas cuestiones terminológicas, tiene poca importancia ya que todas las Leyes - en un momento dado son defectuosas en ese aspecto, lo importante es que se exprese correctamente la parte sustantiva de una Ley, lo que en nuestra tesis es importante, la referencia al Registro Agrario Nacional, el cual debe cumplir - con una función jurídico-social para lograr el bien común a través de una seguridad jurídica brindada por el Estado.

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez señala que aunque la Ley objeto del estudio de este capítulo presenta muchas deficiencias, ofrece cuatro innovaciones fundamentales las cuales la hacen superior al Código Agrario de 1942, sin embargo conservando gran parte de su estructura y capitulado, las cuatro innovaciones a las que hace referencia son las siguientes:

*"Están comprendidas en las partes de la Ley -
referentes a la Rehabilitación Agraria, a -*

Las futuras dotaciones de tierra, a la organización del Ejido y finalmente a la planificación." (10)

La Ley de referencia, establece en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Único, todo lo referente al Registro Agrario Nacional, estipulando la obligación de inscribir en el Registro Agrario Nacional, la propiedad de tierras, bosques o aguas nacidas de la aplicación de la Ley y los cambios que sufran los derechos legalmente constituidos sobre la misma.

En cierta forma en la Ley Federal de Reforma Agraria se amplían las funciones del Registro Agrario Nacional en relación con el Código de 1942, pero analizando detenidamente al ampliar dichas funciones sería necesario contar con un edificio especial y aumentar el número de empleados, así como contar con tecnología especial para poder registrar todo lo que exige la Ley como lo señala el Dr. Mendieta y Núñez, en lo cual coincidimos con el autor, porque lo que importa es que el personal que preste sus servicios en esta oficina tenga la suficiente responsabilidad para que los trámites que ahí se llevan a cabo se realicen de manera eficiente en beneficio de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, que buscan legalizar sus derechos.

El Registro Agrario Nacional tiene como función primordial brindar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra por seguir siendo junto con el agua elementos vitales para los pueblos y por los cuales suelen suscitarse una serie de problemas sociales.

(10) Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario en México y Ley Federal de Reforma Agraria. - P. 291 .

El Artículo 27 Constitucional establece: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". La Ley Federal de Reforma Agraria, tiene como base jurídica fundamental al artículo 27 Constitucional.

Con el fin de reorganizar al Registro Agrario Nacional, se ampliaron considerablemente sus atribuciones, con el fin de que apoye en gran medida la planeación y organización para el desarrollo económico rural.

El Registro Agrario Nacional es una de las Instituciones públicas agrarias más antiguas que subsisten dentro de las estructuras administrativas; su antecedente remoto aparece en el Reglamento interior de la Comisión Nacional Agraria, pero este adquiere su verdadera importancia y dimensión en la Ley Federal de Reforma Agraria; en esta se consolida e institucionaliza dentro de la estructura agraria proporcionando un régimen de seguridad jurídica a los individuos en lo referente a la tenencia de la tierra.

El Registro Agrario Nacional tiene como función principal proporcionar un estado de ánimo de confianza para quienes acuden a hacer la inscripción de sus predios, porque la Ley da a las inscripciones y constancias expedidas por el Registro el carácter de constitutivas de derechos y poseedoras de valor probatorio pleno, pudiendo así los interesados acreditar sus derechos ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo.

Dentro de la seguridad jurídica el Registro Agrario Nacional ofrece a los pequeños propietarios el derecho preferente para que se diere en su favor el acuerdo presidencial de inafectabilidad y se les expida el certificado correspondiente substanciado el procedimiento a seguir. Por lo expuesto esta Institución tiene una gran importancia dentro del proceso de la Reforma Agraria por llegar más lejos que la simple realización de asientos en un protocolo y convertirse en un valioso auxilio que permite la obtención de recursos y apoyos necesarios para la producción y desarrollo del país.

El Registro Agrario Nacional ejecuta funciones que tanto la Ley Federal de Reforma Agraria como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria le confieren de una manera amplia y expresa instrumentándolo como un órgano rector que da seguridad en la propiedad y posesión sustentada por los individuos que fincan su seguridad en el Agro Mexicano, siendo a su vez la base de un desarrollo político, económico y social lo cual en nuestra opinión se refleja en una estabilidad y progreso de nuestro país. Este Registro nació de la necesidad de los grupos campesinos, de contar con una Institución que en determinado momento respalde sus derechos frente al Estado y los particulares.

La función jurídico-social se vislumbra en la confianza y certeza de los trabajadores del campo para respaldar sus intereses y darles a los mismos un valor ante todas las personas. Esa confianza y seguridad traen consigo una calma que repercute en la solidaridad, que tiene el campesino para con su clase y un empuje hacia el progreso de nuestro país.

Aparte de todo se deben crear instituciones que como el Registro Agrario Nacional, buscan reivindicar al campesino con su patria, para mantener vivo en él un nacionalismo que se apoye y sustente en aquellos órganos del Estado que pretenden dentro de sus limitaciones cambiar el panorama para hacer lo más claro y a su vez facilitar el camino hacia el progreso.

b) EFECTOS JURIDICOS DE LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional, surten efectos -- iguales a las hechas en otros registros, siendo público y a la vez fuente de -- información para todas aquellas personas que soliciten constancias o certifi-- dos establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria; cuando los núcleos de po-- blación o sus integrantes soliciten dichos documentos, estos no causarán im--- puesto alguno.

Asimismo dichas inscripciones y las constancias que de ellas se expi-- dan harán prueba plena en juicio y fuera de él.

El objeto de las inscripciones hechas ante el Registro Agrario Nacio-- nal es el de regular la inscripción de los derechos absolutos o relativos que-- se derivan de hechos o actos concretos en Libros que la Ley determina como -- inscribibles causando efectos que serán trascendentes hacia terceras personas.

Los actos inscribibles ante el Registro Agrario Nacional son:

- 1.- Resoluciones y Decretos Presidenciales.
- 2.- Resoluciones de Los Gobernadores en Primera Instancia.
- 3.- Ejecutorias de Tribunales competentes.
- 4.- Derechos Agrarios Individuales.

5.- *Propiedades Particulares.*

6.- *Organizaciones económicas y*

7.- *Corrección o Modificación de Inscripciones.*

A continuación presentamos Los actos sujetos a inscripción en forma -
detallada:

1.- *Resoluciones y Decretos del Presidente de la República.*

a) *Dotaciones de Tierras y Aguas.*

b) *Ampliación de Ejidos.*

c) *Restitución de Tierras y Aguas.*

d) *Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.*

e) *Creación de Nuevos Centros de Población.*

f) *Decretos de Expropiación.*

g) *Nullidad de Fraccionamientos de Propiedades Afecta-
bles.*

- h) *Cambio de Régimen Ejidal o Comunal.*
- i) *Conflictos por Límites de Bienes Comunales.*
- j) *Fusión y División de Ejidos.*
- k) *Declaratoria de Terrenos Nacionales.*
- l) *Privaciones y Nuevas Adjudicaciones.*
- m) *Permutas entre Ejidos.*
- n) *Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.*
- ñ) *Parcela Escolar.*

2.- Resoluciones de los Gobernadores, dictadas en Primera Instancia.

- a) *Adjudicación de Derechos Agrarios.*
- b) *Nulidad de Fraccionamientos de Bienes Comunales.*
- c) *Nulidad de Fraccionamientos de Bienes Ejidales.*

d) *Nulidad de Actos y Documentos que contravengan las -
Leyes Agrarias.*

e) *Suspensión de Derechos Agrarios Individuales.*

f) *Conflictos sobre posesión y goce de Unidades de Dota-
ción.*

g) *Disfrute de Bienes de Uso Común.*

3. - Ejecutorías de Tribunales Competentes.

a) *Actas de Posesión Provisional.*

b) *Actas de Posesión y Deslinde.*

c) *Planos.*

4. - Derechos Agrarios Individuales.

a) *Certificados de Derechos Agrarios.*

b) *Certificados de Reconocimientos de Miembro de Comu-
nidad.*

c) *Títulos Parcelarios.*

Traslado.

a) Sucesión.

Por Testamento o por Lista de sucesores.

Por sucesión legítima.

b) Nuevas Adjudicaciones.

Por privación de derechos.

Por existencia de vacantes.

c) Permutas.

En el mismo Ejido.

Entre dos diferentes ejidos.

De terrenos ejidales con particulares.

5.- Propiedades Particulares.

a) Acuerdos Presidenciales de inafectabilidad.

b) Traslados de Dominio de Predios Amparados con Certificados de Inafectabilidad.

c) Predios Rústicos que no cuentan con Certificados de Inafectabilidad y de Traslados de Dominio operado sobre los mismos.

- d) *Títulos de Propiedad que se expidan en virtud de la aplicación de los Bienes de una Herencia.*
- e) *Fraccionamientos de Tierras derivados de la Aplicación de los Bienes de una Herencia.*
- f) *Acuerdos del Secretario de la Reforma Agraria que autoricen el fraccionamiento de los excedentes de la Pequeña Propiedad.*
- g) *Cambio de Calidad de Tierras.*
- h) *Rectificación o Modificación de las Inscripciones.*
- i) *Certificados de Inafectabilidad.*
- j) *Poseción de Predios Rústicos.*
- k) *Resoluciones de Autoridad Administrativa o Judicial-Competente sobre Nulidad o Cancelación de Inscripciones.*
- l) *Avisos de los Notarios y de los Registro Públicos de la Propiedad, cuando autoricen o registren operaciones y documentos sobre propiedad rural.*

6.- *Organizaciones Económicas.*

a) *Reglamento Interno para Ejidos y Comunidades.*

b) *Sociedades de Producción Rural.*

c) *Contratos.*

7.- *Corrección o Modificación de Inscripciones.*

a) *Por convenio expreso de las partes.*

b) *Por acuerdo del Secretario de La Reforma Agraria.*

c) *Por aprobación del Presidente de La República.*

c) EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL COMO ORGANO DE ACREDITACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS.

La Ley Federal de Reforma Agraria estatuye la base legal y otorga el mecanismo juridico para el funcionamiento del Registro Agrario Nacional; podemos resaltar cuatro funciones fundamentales que son:

a) Inscribir los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como las modificaciones que sufran los mismos derechos sobre las tierras, bosques, pastos o aguas que se hayan adquirido de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria.

b) Informar al público sobre dichas inscripciones.

c) Expedir constancias y certificados sobre el particular.

d) Guardar y salvaguardar toda la documentación y expedientes registrados en el Registro Agrario Nacional.

Lucio Mendieta y Núñez afirma que el legislador en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 cometió varios errores e incurrió en fallas que vienen a hacer más compleja la interpretación de dichos preceptos, en lo referente al Registro Agrario Nacional, critica muy severamente entre otras cosas la Fracción II del Artículo 448 el cual textualmente estipula:

Artículo 448. "El Registro Agrario deberá:

II.- Registrar todos los comuneros y ejidatarios beneficiados, a los campesinos que haya quedado con sus derechos a salvo y a los jornaleros agrícolas; y "Por esto el citado autor afirma:

"No hay manera de identificar a los campesinos que han quedado con sus derechos a salvo desde que se inició la Reforma Agraria hasta la fecha, pues no se les extendió ningún documento al respecto. . . (11)

Continúa diciendo el mismo autor:

"Pero en donde la imaginación de los legisladores llega al colmo cuando se ordena el registro de "todos los jornaleros agrícolas" que son millones y muchos de ellos se trasladan de un lugar a otro en busca de trabajo dentro del país o emigran a los Estados Unidos principalmente. Si por "jornalero agrícola" se entiende únicamente a los que trabajan en una finca, rancho, pequeña propiedad, hacienda o al servicio de los ejidos, podría obligarse a los propietarios aún cuando la Ley no los-

(11) Mendieta y Núñez Lucio.- op. cit. P. 518.

obliga a registrarlos pero ¿qué finalidad tendría esto?. Los "jornaleros agrícolas se mueren y sería cosa de ver al Registro Agrario Nacional dar de baja en sus Registros a los fallecidos para estar al día. - ¿Y cómo se enterará de esos fallecimientos" (12)

En nuestra opinión el mencionado autor tiene razón en las observaciones y críticas al artículo 498, mismo en el que el legislador fue un tanto ambicioso sin tomar en cuenta nuestra realidad y necesidades.

La función más importante del Registro Agrario Nacional es la de acreditar los derechos constituidos sobre la propiedad de las tierras, bosques y aguas del territorio nacional, nacidos de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria y así otorgar seguridad jurídica a los titulares de los derechos constituidos; ofreciendo un mecanismo de publicidad que permita a los terceros conocer el contenido de las inscripciones; contar con un sistema de calificación registral mediante el cual se apoye la legalidad de los actos y documentos inscritos y así constituir un sistema de información estadística a través de los datos de cada ejido y comunidad proporcionando su régimen de propiedad de explotación y producción.

CAPITULO CUARTO

EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SU IMPORTANCIA.

- a) **EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SU RELACION CON EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.**
- b) **IMPORTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN NUESTROS DIAS.**
- c) **JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL-
RESPECTO.**

a) EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SU RELACION CON EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Los artículos 449 al 452, establecen la relación existente entre el Registro Agrario Nacional, el Registro Público de la Propiedad y los notarios Públicos, para dejar claro lo que respecta a éste inciso del último capítulo de nuestra tesis, transcribimos y comentamos Los artículos respectivos.

Artículo 449.- "Las autoridades Agrarias están obligadas a comunicar al Registro Público correspondiente todas las resoluciones que expidan por virtud de las cuales se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos sobre bienes rústicos.

El registro Público de la Propiedad de que se trate deberá hacer las anotaciones marginales preventivas o definitivas respecto de los bienes sobre los que existan solicitudes agrarias, conforme a las notificaciones que reciba de las autoridades del ramo. Estas anotaciones se harán en los libros que registran traslaciones de dominio de los inmuebles y de los derechos reales".

Este artículo señala la obligación que tienen las autoridades agrarias de comunicar al Registro Público que corresponda todas las resoluciones que traigan consigo la creación, modificación o extinción de derechos sobre bienes rústicos, los cuales a su vez deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Artículo 450.- "En todas las escrituras que extiendan los notarios públicos sobre bienes rústicos, si estos están en el caso señalado en el artículo anterior, deberá transcribirse literalmente la anotación marginal respectiva en una cláusula especial que se llamará "Cláusula Agraria".

La importancia que tiene la "Cláusula Agraria" en las transacciones de compra-venta, traslación de dominio de inmuebles y derechos reales, por tener los notarios públicos la obligación de especificar en todas las escrituras que extiendan sobre bienes rústicos, la cual debe inscribirse como protección a los terceros adquirentes con el fin de que se informen de los riesgos de futuras afectaciones y se brinde mayor seguridad a los mismos.

Artículo 451.- "Los notarios y los registros Públicos de la Propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre propiedad rural, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional de la extensión y ubicación del predio de que se trate.

Los notarios públicos deberán tramitar, a cargo de los contratantes, la inscripción en el Registro Agrario Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rurales que autoricen en su protocolo".

Este artículo establece que los notarios públicos y los encargados de los Registros Públicos de la Propiedad deberán avisar al Registro Agrario Nacional la autorización que se lleve a cabo en sus protocolos de operaciones hechas a la propiedad rural.

Artículo 452.- "El incumplimiento de las obligaciones que establecen los tres artículos anteriores por parte de empleados del Registro Público correspondiente o de los notarios , se sancionará respecto a los primeros con la destitución del cargo y respecto a los segundos con multa de mil a diez mil pesos; ambos casos sin perjuicio de las penas que ameriten conforme a las Leyes locales".

En caso de que se incumpla lo establecido en los tres artículos anteriores tratándose de los empleados del Registro Público, estos serán destituidos de su cargo y en lo referente a los notarios se les impondrá la multa estipulada.

El Registro Agrario Nacional pretende beneficiar a un máximo número de personas; pero dicha tarea exige de una amplia labor para ser realizada y es a este respecto que ha cambiado el concepto de colaboración tanto de los registros públicos de la propiedad y de los notarios públicos con el Registro Agrario Nacional.

Actualmente el notario público es una valiosa ayuda e inapreciable colaborador que aporta el prestigio que su fé pública le otorga en la sociedad, para la difusión de los beneficios que trae consigo un sistema adecuado de registro de la propiedad que permita conocer y comprender la situación agraria del país.

Lo que se busca es hacer hombres libres, dándoles una seguridad jurídi-

ca sobre los bienes que poseen, llevando los mecanismos necesarios para organizar el sistema registral; siendo el Registro Agrario Nacional y los Registros Públicos de la Propiedad de los Estados y el Distrito Federal, la base de la protección de los derechos de posesión de los bienes inmuebles rurales y urbanos.

b) IMPORTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN NUESTROS DIAS.

El rango que tiene actualmente el Registro Agrario Nacional es el de - Subdirección perteneciente a la Dirección General de Información Agraria de la Secretaría de La Reforma Agraria.

Para su estructura y funcionamiento este Registro se divide en tres De partamentos los cuales son:

1.- Departamento de Registro y Procedimientos.- Es el encargado de recibir la documentación que los interesados hacen llegar al Registro para encau- sar los trámites que culminarán con la inscripción que se solicitó; que por - virtud de la ley de la materia el Registro Agrario Nacional está obligado a ha- cer.

2.- Departamento de Consulta y Certificación.- Cumple con el principio registral de la publicidad de la actividad registral por ser el encargado de - hacer llegar a quien lo solicite, la información relacionada con las inscrip- ciones.

3.- Departamento de Codificación y Microfilmación.- La creación de es- te Departamento obedece a la necesidad que impone el enorme volumen de informa- ción que diariamente se capta, la cual debe procesarse y sistematizarse para - su disponibilidad.-

El Registro Agrario Nacional, maneja un elevado volumen de datos, mis mos que lo hacen constituirse en banco de información, teniendo inscritos has ta Enero de 1983: +

| | |
|--|-----------|
| -Certificados de Derechos Agrarios | 2,344,729 |
| -Certificado de Reconocimiento y Miembro de Comunidad. | 319,263 |
| -Certificados de Inafectabilidad | 210,000 |
| -Certificados de Zona Urbana | 44,900 |
| -Titulo de Zona Urbana | 15,300 |
| -Resoluciones Presidenciales | 85,800 |
| -Acuerdos de Inafectabilidad | 182,895 |
| -Organizaciones Económicas | 8,000 |

Los alcances del carácter público de esta Institución se extienden a todas las ramas de la Administración Pública relacionadas con la tierra, y como apoyo para la preparación de estadísticas y estudios tendientes a orga nizar la actividad agropecuaria encaminada al progreso y asimismo dar cumpli miento a lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Existe el proyecto para la implantación del Folio Personal tanto para los derechos ejidales como para la propiedad privada rústica.

(+) Datos proporcionados en el Registro Agrario Nacional.

Debido a la importancia del Registro Agrario Nacional señalaremos los requisitos que deben llenarse para poder realizar las inscripciones ante el mismo, los cuales son:

1.- Copia certificada y copia simple de la escritura de propiedad -- del adquirente con los datos de inscripción que le hayan correspondido en el Registro Público de La Propiedad.

2.- Original y copia del plano del predio certificado o copia simple -- del mismo, si faltara el plano o si así lo permite la superficie y calidad de la tierra, se acepta original y copia del croquis para identificar al inmueble.

3.- Escrito firmado por el adquirente, en el que declara la calidad de las tierras del predio objeto de la inscripción.

4.- El pago de los derechos de la inscripción que establece La Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1981, la cual se modificó y adiciono en el Diario Oficial del 31 de diciembre de -- 1982. En lo referente al Registro Agrario Nacional las tarifas son las siguientes:

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

- I.- Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se adquiriera, modifique o transmita el dominio o posesión de los bienes mencionados.....\$ 800.00
- II.- Aviso de cambio de calidad de tierras.....\$ 800.00
- III.- Certificado de inafectabilidad.....\$ 400.00
- IV.- Ejecutorias pronunciadas por tribunal competente, relacionadas con la materia agraria.....\$ 150.00
- V.- Resoluciones de cancelación, rectificación o modificaciones de las inscripciones hechas en el Registro Agrario Nacional.....\$ 150.00
- VI.- Desincorporación de predios de colonias de áreas destinadas para el desarrollo urbano.....\$ 800.00
- VII.- Contratos refaccionarios de habilitación o avlo.....\$ 150.00
- VIII.- Los documentos que constituyan, modifiquen o extingan - asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades o cualquier otra forma de organización económica -

| | | |
|--------|--|-----------|
| | que formen los ejidatarios comuneros, nuevos centros de población o pequeños propietarios..... | \$ 300.00 |
| IX.- | Copia de planos..... | \$ 150.00 |
| X.- | Copias de Títulos o Certificados inscritos en el Registro Agrario Nacional..... | \$ 120.00 |
| XI.- | Cualquier otro documento que se encuentre inscrito, por hoja..... | \$ 20.00 |
| XII.- | Por la expedición de constancias del Registro Agrario - Nacional..... | \$ 120.00 |
| XIII.- | Por la designación o cambio de sucesores..... | \$ 50.00 |

Fuente: Art. 187 de La Ley Federal de Derechos 31 de Diciembre de 1981.

Reformas a La Ley Federal de Derechos, Diario Oficial Segunda - Sección, 31-XII-1982.

-Capítulos y secciones pag. 3 a 76

-Modificaciones a las cuotas pag. 109 y 110

*No se pagará esta cuota por la expedición de constancias que interesen a los núcleos de población o a sus integrantes.

CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA,
GANADERA Y AGROPECUARIA

I.- Inafectabilidad agrícola.

a) Predios con superficie de hasta 20 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades.....\$ 5,000.00

b) Predios con superficie mayor de 20 hectáreas y hasta 50 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades.....\$ 8,000.00

c) Predios con superficie mayor de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades.....\$ 12,000.00

d) Predios que rebasen la superficie señalada en el inciso anterior o se dediquen a los cultivos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.....\$ 14,000.00

II.- Inafectabilidad ganadera.

a) Predios con una superficie de hasta 1,000 hectáreas.\$ 7,000.00

b) Predios con una superficie mayor de 1,000 hectáreas
y hasta 2,500 hectáreas.....\$ 10,000.00

c) Predios con una superficie mayor de 2,500 hectáreas\$ 15,000.00

III.- Los derechos por la expedición de certificados de inafectabilidad agropecuaria se pagarán aplicando la cuota agrícola cuando el predio de que se trate se encuentre así explotado en más de un 50% de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de La Reforma Agraria. Cuando el porcentaje de explotación ganadera supere al agrícola, se aplicará la cuota para predios ganaderos.

Fuente: Art. 188 de la Ley Federal de Derechos 31-XII-1981.

Reformas a La Ley Federal de Derechos, Diario Oficial, Segunda Sección, 31-XII-1982.

-Capítulos y secciones pag. 3 a 76

-Modificaciones a las cuotas pag. 109 y 110

En la Ley aludida también se encuentran especificadas las tarifas generales para cualquier trámite, mismos que señalamos a continuación:

G E N E R A L E S

- I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio..... \$ 50.00
- II.- Reposición de constancias o duplicados de las mismas... \$ 150.00
- III.- Compulsa de documentos, por hoja..... \$ 30.00
- IV.- Copias de planos, por cada uno..... \$ 300.00
- V.- Legalización de firmas..... \$ 300.00

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagaran derechos.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere el Título I de esta Ley, fuere necesario reposicionar o modificar algún registro, documento o trámite no se pagarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Fuente: Art. 5o. (D.O. 31-XII-1982).

Finalmente podemos decir que el Registro Agrario Nacional concentra la verdad jurídica del proceso de Reforma Agraria, ya que nos muestra a través de sus documentos la situación de la tierra del país.

c) JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AL RESPECTO.

En lo que a nuestro estudio se refiere haremos mención de la tésis jurisprudencial que encontramos en relación con el tema que se desarrolla.

"REGISTRO AGRARIO NACIONAL. SUS INSCRIPCIONES NO CONSTITUYEN PRUEBA UNICA PARA ACREDITAR EL DERECHO SOBRE DETERMINADOS BIENES.- Si de conformidad -- con el artículo 443 de la Ley Federal de Reforma Agraria, "La inscripción en el Registro Agrario Nacional acreditará los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, sobre tierras, bosques, pastos, o aguas..." de dicho precepto no se infiere que esa inscripción sea el único medio probatorio para acreditar los respectivos derechos. Considerarlo así supone una concepción equivocada del Registro Agrario Nacional, que, como institución análoga al Registro Público de la Propiedad, tiene como finalidad fundamental dar publicidad a los actos jurídicos para que puedan surtir efectos frente a terceros, de tal suerte que las inscripciones respectivas tienen efectos declarativos y no constitutivos, pues los derechos provienen del acto jurídico que se inscribe y no de la inscripción en sí misma considerada. Por tanto, en derecho agrario, como en derecho privado, el medio probatorio por autonomía -- para acreditar determinados derechos en el testimonio de la escritura pública respectiva o el documento privado en el que el acto se hizo constar.

Amparo en revisión 3009/77.- Ramón Nava Jiménez.- 11 de enero de 1979.- Unanidad de 4 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Secretaria: María Anto

nieta Azuela Guitrón". (13).

La tesis jurisprudencial estudiada se refiere específicamente al contenido del artículo 443 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fundamenta que dicho precepto no establece que la inscripción constituya el único medio probatorio para acreditar los derechos de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, sobre tierras, bosques, pastos o aguas y es así como fundamenta que las inscripciones no constituyen prueba única para acreditar el derecho sobre determinados bienes, por ser el Registro Agrario Nacional una institución que va a dar únicamente publicidad a los actos jurídicos para que puedan surtir -- efectos frente a terceros.

Desde nuestro punto de vista puede existir una confusión en referencia con el artículo 444, el cual establece: "Las inscripciones del Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él." Sentimos que la confusión puede darse en la última parte de este artículo, ya que se tendría que definir antes que extensión debe darse a la palabra "plena" puede entenderse en un momento dado que será prueba única para acreditar el derecho sobre determinados bienes.

(13) *Jurisprudencia y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia agraria.- Colección Justicia Agraria.- Comité Interno - de Ediciones Gubernamentales.- P. 277*

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S

I.- Es necesaria la integración de un Sistema Registral a nivel Nacional, para que exista una coordinación entre todos los registros existentes y así poder cruzar la información de los mismos, respetando la autonomía de cada uno.

II.- El Registro Agrario Nacional y todos los Registros Públicos de la Propiedad del país, deben unificar sus criterios, a través de Congresos, -- Conferencias, Mesas Redondas, etc. y de esta manera consolidar un Derecho - Registral Mexicano.

III.- La comunicación que en la actualidad se lleva a cabo con los notarios públicos del país, debe hacerse más constante y eficiente para conocer oportunamente todos los actos registrales que se lleven a cabo y cuando existan escrituras sobre bienes rústicos, para poder tener un control sobre dichos bienes.

IV.- Es necesario que se implante el proyecto de establecer el "Folio - Personal" en el Registro Agrario Nacional, lo cual permitirá detectar en un solo documento todos los datos de aquellas personas, ya sean ejidatarios, - comuneros o pequeños propietarios sobre tierras, bosques, pastos o aguas.

V.- Se debe establecer de igual manera en el Registro Agrario Nacional el "Folio Real" que se aplica a los bienes mismo que permitirá conocer la naturaleza de éstos, asimismo se pueden cuantificar las superficies de las tierras para que estas no rebasen los límites de extensión que señala la Ley.

VI.- Por la importancia que representa el Registro Agrario Nacional este debe estar a nivel de Dirección General dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de la Reforma Agraria y no como es en la actualidad una Subdirección de la Dirección General de Información Agraria.

VII.- Es necesario que las oficinas regionales del Registro Agrario Nacional establecidas por acuerdo del 9 de abril de 1979, den un servicio más amplio para beneficio de los usuarios o sea de los campesinos, ya que solamente dan certificaciones de movimientos y hechos, pero no llevan a cabo inscripción alguna, lo cual sería un gran beneficio para evitar a los trabajadores del campo el que tengan que trasladarse hasta la Ciudad de México para poder acreditar plenamente sus derechos.

VIII.- Los Delegados Agrarios Estatales, deben tener dentro de sus funciones la intervención, para poder tramitar ante el Registro Agrario Nacional las inscripciones correspondientes, para que el trámite sea más expedito en beneficio de la clase campesina.

IX.- El Derecho Registral contenido en la Ley Federal de Reforma Agraria de manera amplia y concreta, nos dá la pauta para que la Secretaría de la Reforma Agraria sea en última instancia gestora de las contradicciones que puedan existir en la Ley, dentro de la cual uno de los órganos que brindan protección jurídica es el Registro Agrario Nacional

X.- Por Decreto el Registro Agrario Nacional, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del D.F. y los Estados y todos los notarios públicos de la República deberán tener relación directa para evitar infinidad de problemas relacionados con la propiedad rural.

F O R M U L A R I O



DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS
AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS

SECRETARIA DE LA
AGRICULTURA Y RERFORZAMIENTO RURAL

Se hace constar que la persona que abajo se indica, se encuentra registrado en calidad de ejidatario del poblado que se anota, con los datos que a continuación se expresan:

DATOS DEL POBLADO

| |
|------------------------------|
| Nombre _____ |
| Municipio o Delegación _____ |
| Entidad Federativa _____ |

DATOS DEL EJIDATARIO

| | | | |
|--------------|------------------------|---------------|------------------|
| Nombre _____ | Apellido Paterno _____ | Materno _____ | Nombre (s) _____ |
|--------------|------------------------|---------------|------------------|

SUCESORES QUE TIENE REGISTRADOS

| Orden de Preferencia | Apellido Paterno | Materno | Nombre (s) |
|----------------------|------------------|---------|------------|
| 1o. | _____ | _____ | _____ |
| 2o. | _____ | _____ | _____ |
| 3o. | _____ | _____ | _____ |
| 4o. | _____ | _____ | _____ |
| 5o. | _____ | _____ | _____ |
| 6o. | _____ | _____ | _____ |

DATOS DE REGISTRO

| | | |
|----------------------|-----------------------|---------------------|
| No. de Volumen _____ | No. Certificado _____ | No. de Título _____ |
|----------------------|-----------------------|---------------------|

Los datos anteriores se tomaron con esta fecha y están sujetos a modificaciones por falta de información oportuna proveniente de los ejidos o por Resoluciones Presidenciales de Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones y reconocimientos de nuevos derechos.

México, D.F., a _____

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL

ING. RUPEN HUERTA GALLEGOS

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALOR SI LLEVA TACHADURAS O ENMENDADURAS

Citado Por:

| | |
|--|---|
| REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DEPARTAMENTO DE INAFECTABILIDAD | |
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | |
| ESTADO | NOMBRE DEL PREDIO MPO. |
| () AGRICOLA | () AGROPECUARIA () GANADERA |
| DATOS DEL CERTIFICADO | |
| NUM EXP: _____ CERTIFICADO NUM: _____ | SUPERFICIE DEL CERTIFICADO TOTAL: _____ |
| NUM REG: _____ FECHA DE EXP: _____ | RIEGO: _____ |
| VOLUMEN: _____ FECHA DE ACUERDO: _____ | TEMPORAL: _____ |
| FOJAS: _____ FECHA DEL D.O.F: _____ | MONTE: _____ |
| FECHA DE REG: _____ | INDEFINIDA _____ |
| | AGOSTADERO 15/C _____ |
| | 17/A _____ |
| | 13/G _____ |

| | |
|--|---|
| REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DEPARTAMENTO DE INAFECTABILIDAD | |
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | |
| ESTADO | NOMBRE DEL PREDIO MPO. |
| () AGRICOLA | () AGROPECUARIA () GANADERA |
| DATOS DEL CERTIFICADO | |
| NUM EXP: _____ CERTIFICADO NUM: _____ | SUPERFICIE DEL CERTIFICADO TOTAL: _____ |
| NUM REG: _____ FECHA DE EXP: _____ | RIEGO: _____ |
| VOLUMEN: _____ FECHA DE ACUERDO: _____ | TEMPORAL: _____ |
| FOJAS: _____ FECHA DEL D.O.F: _____ | MONTE: _____ |
| FECHA DE REG: _____ | INDEFINIDA _____ |
| | AGOSTADERO 15/C _____ |
| | 17/A _____ |
| | 13/G _____ |

| | |
|--|---|
| REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DEPARTAMENTO DE INAFECTABILIDAD | |
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | |
| ESTADO | NOMBRE DEL PREDIO MPO. |
| () AGRICOLA | () AGROPECUARIA () GANADERA |
| DATOS DEL CERTIFICADO | |
| NUM EXP: _____ CERTIFICADO NUM: _____ | SUPERFICIE DEL CERTIFICADO TOTAL: _____ |
| NUM REG: _____ FECHA DE EXP: _____ | RIEGO: _____ |
| VOLUMEN: _____ FECHA DE ACUERDO: _____ | TEMPORAL: _____ |
| FOJAS: _____ FECHA DEL D.O.F: _____ | MONTE: _____ |
| FECHA DE REG: _____ | INDEFINIDA _____ |
| | AGOSTADERO 15/C _____ |
| | 17/A _____ |
| | 13/G _____ |

| TRASLADO DE DOMINIO | CAMBIO DE CALIDAD DE TIERRAS |
|--|------------------------------|
| TOTAL: () PARCIAL: () | |
| ADQUIRENTE _____ | |
| SUPERFICIE: _____ | |
| FECHA DE INCRIP _____ REG. T. D. _____ | |
| NUM DE ESCRITURA _____ | |
| FECHA DE LA ESCRITURA _____ | |
| PRECIO: _____ | |
| OBSERVACIONES: _____ | |
| _____ | |
| _____ | |
| _____ | |

| TRASLADO DE DOMINIO | CAMBIO DE CALIDAD DE TIERRAS |
|--|------------------------------|
| TOTAL: () PARCIAL: () | |
| ADQUIRENTE _____ | |
| SUPERFICIE: _____ | |
| FECHA DE INCRIP _____ REG. T. D. _____ | |
| NUM DE ESCRITURA _____ | |
| FECHA DE LA ESCRITURA _____ | |
| PRECIO: _____ | |
| OBSERVACIONES: _____ | |
| _____ | |
| _____ | |
| _____ | |

| TRASLADO DE DOMINIO | CAMBIO DE CALIDAD DE TIERRAS |
|--|------------------------------|
| TOTAL: () PARCIAL: () | |
| ADQUIRENTE _____ | |
| SUPERFICIE: _____ | |
| FECHA DE INCRIP _____ REG. T. D. _____ | |
| NUM DE ESCRITURA _____ | |
| FECHA DE LA ESCRITURA _____ | |
| PRECIO: _____ | |
| OBSERVACIONES: _____ | |
| _____ | |
| _____ | |
| _____ | |

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, JURISDICCION Y CREDITO AGROPECUARIO.

Estado de Veracruz



RELACION mensual de inscripciones relativas a predios rústicos ubicados en esta Sección de Fincas, correspondiente al mes de AGOSTO anterior.

PAPANTLA, VER.

| ACTA. SECCION. FECHA. O C N O K P T O. | PERSONAS QUE ABUNDAN EN LOS DEMANDOS DE JURISDICCION. | PERSONAS QUE ABUNDAN EN LOS DEMANDOS DE CREDITO. |
|--|---|---|
| 766 1a. 4-VIII-83 | lote 163 de la Ex-Hda. de Palma Jola y Anexas" de este Mpio., con sup. de 100-00-00 Hts. C/Vel | MOJICA GUERRA ANTONIO, Juan del Rio Sien. |
| 767 1a. 4-VIII-83 | Donación gratuita de fracc. - parc. 68 de "Cajital y Retrero" de este Mpio., con sup. de 4-00-00 Hts. | JACOB SAENZ CASTRO, Gilberto Rueda. |
| 772 1a. 4-VIII-83 | C/Venta Frac. parc. 67 y - 68 del lote "Cerro del Carbon" de este Mpio., con sup. de 9-30-50 y 18-30-00 Hts. respectivamente. | LUTZ FERNAN GONZALEZ, Catalina Tiburcio. |
| 785 1a. 8-VIII-83 | C/V parc. 57, 59 y 61 del lote "Acquixtlan" del Mpio. de Coxquihui, Ver., con superficies de 70-50-90 Hts. | FCO. RUBEN LUIS COLTA A., José Luis Cajal Sifon. |
| 786 1a. 9-VIII-83 | C/V predio rústico con sup. de 90-000-00 Hts., us. c. - el Mpio. de Coxquihui, Ver. | FCO. ANTONIO PARRIS GONZALEZ, Jaime Esteban Castro. |
| 790 1a. 11-VIII-83 | Fracc. de 5-00-05 Hts., de la Ex-Hda. de Lurich y Mapichen" del Mpio. de Tecolutin, Ver., | PABLO CALZ GONZALEZ, Pablo Contreras Garcia. |
| 792 1a. 11-VIII-83 | Fracc. de 10-09-23 Hts., de la parc. 189 de "Zoca de Lina" del Mpio. de Tecolutin, Ver. | LUCIO VAZQUEZ OLIVERA, Antonio Vazquez C. |



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL
DE INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REG. AGR. NAL.
DEPTO. DE CONSULTA Y CERTIF.
OFICINA DE CERTIFICACION.
NUMERO: REF. XII-206
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Relación de Ejidatarios.

México, D.F., a

C.

En atención a su _____

_____, adjunto al presente le
remito la Relación de Ejidatarios con _____

_____ del Poblado denominado:

_____ del Municipio de: _____

_____ del Estado de: _____, debidamen-
te Certificada.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.

ING. RUBEN HUERTA GALLEGOS.

c.c.p. La Sección de Relaciones.- Presente.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CALLE DE LA REFORMA 100
MEXICO D.F.



DEPENDENCIA. DIRECCION GENERAL
DE INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REG. AGR. NAL.
DEPTO. DE CONSULTA Y CERTIF.
OFICINA DE CERTIFICACION.
NUMERO: REF. XII-206
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se remiten Relaciones de Ejidatarios.

México, D.F., a

C.

En atención a su _____
de fecha _____ adjunto al presente
me permito remitir a usted las Relaciones de Ejidatarios de los -
Poblados que a continuación se indican:

TEXOS

AL CONTINENTE ESTE CERRA CERRAN LOS
DATOS EN EL CUADRO DEL
ANEXO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL
DE INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REG. AGR. NAL.
DEPTO. DE CONSULTA Y CERTIF.
OFICINA DE CERTIFICACION.
NUMERO: REF. XII-206
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite (n) relacion (es) de
ejidatarios.

México, D.F., a

C.

Por medio del presente me permito remitir a usted
la (s) relacion (es) de Ejidatarios del ó los Poblados que a --
continuación se indica (n) :

ANEXOS

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITAR EN LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANGULO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REG. AGR. NAL.
DEPTO. DE CONSULTA Y CERTIF.
OFICINA DE CERTIFICACION.
NUMERO: REF. XII-206
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se proporciona información conforme
al Artículo 353 de la L.F.R.A.

México, D.F., a

C.

En atención a su _____
_____, por medio del cual solicita se le
informe si _____

se encuentra (n) registrado (s) como propietario (s) de algún --
Predio rústico en el Estado de: _____
o en cualquier Entidad Federativa, comunico a usted que en los -
Archivos de éste Organismo, no se encontró registro alguno a nom
bre de la (s) persona (s) mencionada (s).

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.

ING. RUBEN HUERTA GALEGOS.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANEXO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL
DE INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REG. AGR. NAL.
DEPTO. DE CONSULTA Y CERTIF.
OFICINA DE CERTIFICACION.
NUMERO: REF. XII-206
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se proporciona información conforme al
Art. 353 de la L.F. de R.A.

México, D.F., a

C.

En atención a su _____
_____, en el cual solicita información
basándose en el Artículo 353 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
para saber si las personas que menciona se encuentran registradas-
como propietarias de algún Predio rústico en el Estado de _____
_____, o en cualquier otra entidad Federativa.

Comunico a usted, que hecha una búsqueda en el --
índice de titulares a nivel nacional que lleva esta Subdirección,-
se encontró lo siguiente:

AL COMPLETAR ESTE OFICIO, CITARSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANEXO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRA-
RIO NACIONAL. DEPTO. DE CONSUL-
TA Y CERTIFICACION.
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Constancia Certificada.

México, D.F., a

C.

En atención a su _____ de
fecha _____, y con base en los antecedentes
que obran en el expediente de Derechos Agrarios del Poblado denomi-
nado _____, Municipio de:
_____, Estado de: _____
_____, anexo al presente remito a usted
Constancia del _____, número _____

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.

ING. RUBEN HUERTA GALLEGOS.

AL COMPROBAR ESTE OFICIO CITARSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANGULO SUPERIOR DERECHO.



POB :
MPIO:
EDO :
ACC :

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL
DE INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.
REF. XII-206-B
NUMERO:
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se remite expediente de ejecución
México, D.F., a

C. JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL
BOLIVAR NUM. 145
C I U D A D .

Por medio del presente me permito remitir a usted
el expediente de ejecución, relativo _____

del Poblado de _____, Municipio de
_____, del Estado de _____
_____, conforme a la Resolución Presidencial de fecha
_____, pa-
ra su guarda y salvaguarda correspondiente.

A T E N T A M E N T E .
EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.

ING. RUBEN HUERTA GALLEGOS

c.c.p.- Subdirección de Derechos Agrarios.- Oficina de Ejecución de-
Resoluciones Presidenciales.- Para su conocimiento.
c.c.p.- La Sección de Documentos Básicos.- E d i f i c i o .

RHG*JJCTE*ajb
ANT/

AL CONTINER ESTE OFICIO CITARSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANGULO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
INFORMACION AGRARIA.
SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL. DEPTO. DE CONSULTA
Y CERTIFICACION.

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se solicita opinión.

México, D.F.,

C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN EL D.F.
FRAY S.T. DE MIER 172.- SEGUNDO PISO.
C I U D A D .

Se recibió en ésta Subdirección del Registro Agrario Nacional, la petición formulada por _____, en la cual solicita _____, perteneciente al Poblado denominado _____ de la Delegación de _____ en el Distrito Federal.

Al respecto me dirijo a usted con la finalidad de -- que gire a ésta Subdirección memorandum en el cual se exprese si hay o no inconveniente para atender dicha solicitud.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL.

ING. RUBEN HUERTA GALEGOS.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITARSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANEXO SUPERIOR DERECHO.

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. FCJA
BOLETA DE INSCRIPCION DE
TRASLADO DE DOMINIO

ANTECEDENTES DEL PRECIO ORIGINAL IMPARADO POR
CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD

Fecha del Acuerdo _____
Fecha publicada en D. O. F. _____
Acuerdo de inafectabilidad A _____ B _____ AB _____ CC _____ CE _____
DATOS DE REGISTRO: ACUERDO _____ CERTIFICADO _____
No. Certificado _____
No. de Registro _____
Volumen _____
Folio _____
Fecha Registro _____
No. Expediente _____
Nombre del Predio _____
UBICACION: Municipio _____
Estado _____

EL PRESENTE TRASLADO
DE DOMINIO QUEDO REGISTRADO
BAJO LOS DATOS:

NO. DE REGISTRO _____
VOLUMEN _____
FCJA _____
FECHA DE REGISTRO _____

SUPERFICIE: HECTAREAS METROS CUADRADOS
Riego _____
Temperal _____
Agroforestal _____
Monte _____
Indefinido _____

PROPIETARIO: Apellido P. _____
Apellido M. _____
C.C.O. _____ Nombre _____
No Mat. Sexo _____

PRECIO OBJETO DEL TRASLADO DE DOMINIO

Tipo de Operacion: _____
Tipo de Traslado: Total _____ Parcial _____
Nombre del Predio _____

UBICACION: Municipio _____
Estado _____

SUPERFICIE: HECTAREAS METROS CUADRADOS
Riego _____
Temperal _____
Agroforestal _____
Monte _____
Indefinido _____

CONTRATANTES DEBEN ESCRIBIR A MANO

Trasladante Apellido P. _____
Apellido M. _____
No. Civ. Sexo _____
RECEPTOR Apellido P. _____
Apellido M. _____
No. Civ. Sexo _____

VALOR POR: _____
IMPORTE \$ _____ FECHA AVA. 3 _____
No. Escritura _____ Fecha Traslado _____

OFICIO Y DATOS REGISTRALES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA FCJA
Referencia No. _____
Apellido P. _____ Estado _____
Apellido M. _____ Estado _____
Nombre _____ No. Reg. _____
Patente _____ Litro _____
Municipio _____ P. 14 _____
Estado _____ Fecha _____

MARCA D. E. C.

BOY FE...

- 99 -
**AVISO DE OPERACION SOBRE PROPIEDAD RURAL Y SOLICITUD DE ENAJENACION
 DEL PREDIO OBJETO DE LA MISMA.**

REMITENTE

**LIC.
 HONORIO PUBLICO,
 DOMICILIO.
 CIUDAD.**

FECHA.

**C. SUBDIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
 PASEO EDUARDO T. DE MIER NUMERO 127 1er. PISO
 SECCION 8, D.F.,**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 451 de la Ley Federal de Reforma Agraria le comunico que he autorizado en mi protocolo la operacion sobre propiedad rural ya descrito en el presente Aviso, y al mismo tiempo solicito a Usted la inscripcion de dicho predio objeto de la misma:

DESCRIPCION DE LA OPERACION Y DEL PREDIO:

Escritura Pública Número : _____
 Volumen _____ fecha de operacion _____
 Tipo de Operacion: _____
 Enajenante: _____
 Adquirente: _____
 Nombre del Predio: _____
 Ubicacion Municipio: _____ Estado _____
 Superficie: _____
 Nacionalidad del Adquirente _____
 Edad: _____ Sexo _____ Estado Civil _____
 Nombre del conyuge: _____
 Regimen Matrimonial: _____

CALEIDAD DE LA TIERRA:

| | | |
|--|-------|----|
| Riego: | _____ | ms |
| Edad: | _____ | ms |
| Temporal: | _____ | ms |
| Dedicadas al cultivo de algodón que reciben riego por avenida pluvial o bombeo: | _____ | ms |
| Dedicadas al cultivo de plátano -- caña de azúcar, café, henequén, -- maíz, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, árboles frutales . | _____ | ms |
| Agostadero susceptible de cultivo: | _____ | ms |
| Monte susceptible de cultivo: | _____ | ms |
| Agostadero de buena calidad: | _____ | ms |
| Agostadero de mala calidad o en -- terrenos áridos: | _____ | ms |
| Monte alto: | _____ | ms |
| Monte bajo: | _____ | ms |
| Tierras Alzadas: | _____ | ms |
| Otras (señale cuales) | _____ | ms |

DESCRIPCION DEL TRASLADO DE DOMINIO EN RELACION AL ENAJENANTE:

TOTAL: _____ PARCIAL: _____

Datos de Inscripción de la Operación en el Registro Público de la Propiedad:

Oficina en: _____
bajo el número _____, a foja _____ de
Libro _____, sección _____ con fecha _____

Datos de Inscripción en el Registro Agrario Nacional:

Oficina en: _____
bajo el número _____, volumen _____ de _____
de Inscripción de Presuntas Pequeñas Propiedades, con fecha _____

Si el predio esta amparado por Certificado de Inafectabilidad señale:

Nombre completo del beneficiario original: _____
Número de Certificado _____
Tipo de Inafectabilidad _____ expedido por _____
Presidencial de fecha _____ publicado en el _____
Diario Oficial de la Federación el día _____

Documentos que se anexan para efectos de la inscripción:

- 1.- _____ número _____ por la cantidad de \$ 800.00, por concepto de derechos de inscripción.
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

A T E N T A M E N T E

FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

NOTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

La presente solicitud de Inscripción deberá ser presentada por triplicado en las Oficinas Desconcentradas o Unidades de Apoyo del Registro Agrario Nacional, o en las Oficinas Centrales de México, D.F., según su jurisdicción, y se le anexaran los siguientes documentos:

- 1.- Copia Certificada y copia simple de la Escritura de Propiedad de adquirente que contengan de una manera fehaciente los datos de inscripción que le correspondieron en el Registro Público de la Propiedad.
- 2.- Original o copia en maduro certificada del Plano del predio, copia simple, mismo que deberá ajustarse mínimamente a los requisitos técnicos que señala el inciso d) del Artículo 23 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera. A falta del plano, cuando así lo requiera la superficie y la calidad de la tierra, original o copia certificada y copia simple del proquis, que contenga los elementos suficientes para la identificación exacta del inmueble.
- 3.- Escrito firmado por el adquirente en el que declare bajo protesta de decir verdad, la calidad de las tierras del predio objeto de inscripción.
- 4.- Cheque certificado o giro postal o bancario por la cantidad de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Federación de la Federación por concepto de Derechos de Inscripción.

SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCIÓN DE SUCECIONES
O CAMBIO DE ELLOS EN BIENENOS AGRARIOS INDIVIDUALES REGISTRADOS

Lugar y Fecha

SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.
P. O. BOX No. 127 - 1er. PISO.
MEXICO, D. F.

Con apoyo en el Artículo 8to de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito que las personas que a continuación indico, quedan inscritas como sucesoras de mis derechos agrarios, en la inteligencia que todas las que antes de esta inscripción deberán ser dados de baja y en caso de que alguno de ellas los reconozca en esta petición quedarán inscritos en el orden de preferencia que a continuación :

DEBEN CAUSAR ALTA COMO SUCESOSES CON EL ORDEN DE PREFERENCIA ESPECIFICADO :

| Orden de Pref. | APELLIDO PATERNO | MATERNO | NOVERE | PARENTESCO | EDAD |
|----------------|------------------|---------|--------|------------|------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

ATESTAMENTE.
EL EJIDATARIO.

Huella digital del
pulgar derecho.



DATOS DEL EJIDATARIO

| | | |
|----------------------|---------|--------|
| Poblado | | |
| Municipio | | |
| Estado | | |
| No. Certif. o Título | | |
| Paterno | Materno | Nombre |

Para ser llenado por
el R. A. N.

No. Expediente.

Los C.C. Miembros del Comisariado Ejidal del poblado arriba indicado bajo protesta de decir verdad y apercibidos del contenido de la Fracción III del Artículo 470 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las sanciones a que se hacen acreedores por permitir que se realicen actos que tengan por objeto transmitir ilegalmente la posesión o usufructo de las unidades de otorgación, certifican que la firma y huella digital del solicitante son auténticas y que las personas que designa como sucesores corresponden econdicamente de él y que en caso de que los que pretenden transmitir no son el cónyuge, hijos, o persona que haga vida marital, es porque no se los conoce o no descienden econdicamente de él, como consta en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que se adjunta a la presente solicitud.

EL COMISARIADO EJIDAL
Presidente

Secretario

Tesoroero

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSALES
DE GRUPOS DE DOMINIOS AGRARIOS
NACIONALES

EXPOSICIÓN DEL REGISTRO NACIONAL NACIONAL DE DOMINIOS AGRARIOS
F. S. N. de MEXICO No. 127.
Mexico, D. F., a los _____ de _____ de 19__

Por haber fallado la persona que abajo seña la autorizada, solicito sea dado de baja legal y que los derechos inherentes trasladados en el fecho, sean convenientemente actualizados.

Para justificar el cambio pongo la siguiente constancia:

COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS DE DESPLAZÓN DE:

| | APPELLIDO PATERNO | MATERNO | ESTADO |
|---|-------------------|---------|--------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |

DATA DEL ACTO

NOMBRE DEL PROMOTOR _____
 MUNICIPIO _____
 CIUDAD _____
 NO. DEL EXPEDIENTE _____

DIRECCION DEL DOMINIO AGRARIO

| | APPELLIDO PATERNO | MATERNO | ESTADO |
|------------------------------|-------------------|---------|--------|
| NO. DEL CERTIFICADO O TITULO | | | |

CIUDAD DEL HABITANTE

| | APPELLIDO PATERNO | MATERNO | ESTADO |
|--|-------------------|---------|--------|
| | | | |

Designo como sucesores de la persona autorizada de la siguiente manera:

LISTA DE SUCESORES

| ORDEN | APPELLIDO PATERNO | MATERNO | ESTADO |
|-------|-------------------|---------|--------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO.



Los C.E. Miembros del Comariado Ejidal del poblado arriba citado bajo protesta de decir verdad y apercibidos del contenido de la Fracción III del Artículo 470 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las sanciones a que se hacen acreedores por permitir que se realicen estos actos tendientes por objeto transmitir ilegalmente la posesión o usufructo de las unidades de cotización, certifican que la firma y huella digital del solicitante son auténticas y que las personas que designa como sucesores responden económicamente de él y que en caso de que los C.E. Miembros no contribuir no son el cónyuge, hijos o persona que haya sido marital, es decir que no se les conoce o no dependen económicamente de él, cito carta de Acta de Asamblea General de Ejidatarios que se adjunta a la presente solicitud.

EL COMARADO EJIDAL
Presidente

Secretario

Tercero

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR QUE LOS SUCESES QUE PRETENDE INSCRIBIR EL EJIDATARIO ABAJO INDICADO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. -----

En el Poblado _____ del Municipio de _____

Estado de _____, siendo las _____ horas del día _____, se reunieron en el lugar _____

acostumbrado para celebrar Asamblea de caracter Ejidal, los C.C. Miembros del Comisariado Ejidal que abajo firman y la mayoría de los Ejidatarios del lugar, con el objeto de hacer constar lo siguiente: -----

Que el ejidatario _____ ha solicitado inscribir o cambiar sucesores y deesa que estos sean. -----

| PREFERENTE | PARENTESCO | EDAD |
|------------|------------|---------|
| 2o. _____ | " _____ | " _____ |
| 3o. _____ | " _____ | " _____ |
| 4o. _____ | " _____ | " _____ |

que, como estos individuos son, hijos mayores de edad; para inscribirlos como sucesores, de conformidad, con el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se debe demostrar que dependen económicamente del Ejidatario -----

Puesto el asunto a consideración de la Asamblea, y después de consultarse el caso con diversos miembros del ejido que hicieron uso de la palabra, se llegó al conocimiento de que efectivamente, dependen económicamente de él. -----

En tal virtud, la Asamblea por aprobación de mayoría de votos respalda la solicitud del ejidatario y para constancia, se levanta la presente en la misma fecha que se asienta en el primer párrafo. -----

EL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES DE EJIDATARIOS.

IMPRESION ENQUINA REGISTRADA

HACIENDA  **FOLIO** **MD-2**

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.



I. OFICINA AUTORIZADA

OFICINA AUTORIZADA DE LA S.R.E.P.

| | | | | | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL | UNIDAD FISCAL |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|

| II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE | | |
|---|---------|-------|
| NOMBRE, NOMBRE COMERCIAL Y FORMA SOCIAL | | |
| III. DEPENDENCIA | | CLASE |
| DESCRIPCION DE | | |
| IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO | IMPORTE | CLASE |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| IMPORTE A PAGAR | | 780 |

INSTRUCCIONES IMPORTANTES
 Esta declaración deberá ser declarada personalmente en cuatro ejemplares a máquina o con letra de molde.
 I.- Si el pago de derechos es por la expedición de copias certificadas, reposición de documentos o duplicados, computo de documentos, copias de planos y inscripciones de firmas, el formato se utilizará de la siguiente manera:
DEPENDENCIA. - Membre de la Secretaría de Estado prestadora del servicio.
DESCRIPCION DEL CONCEPTO: - Se anotará el correspondiente.
IMPORTE: - Se anotará el costo total de acuerdo al número de hojas o plenas.
CLAVE: - Se anotará la clave de abreviatura que corresponde a la Secretaría de Estado de que se trata, de acuerdo a la lista siguiente.

SECRETARIA DE ESTADO **CLAVE**
 SECRETARIA DE GOBERNACION **148**

ORIGINAL: AUTORIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO
 DUPLICADO: CONTRIBUYENTE
 TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.P
 CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA
 12-1851

S.R.A. DIRECCION GRAL.DE INFORMACION AGRARIA
SUB-DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORDEN DE LIQUIDACION FECHA
DERECHOS A.
DOMICILIO.
CONCEPTO:
DEL DECRETO P.D.O. 31 DE DIC.DE 1982, FUNDADO EN EL ART.
IMPORTE \$ EL JEFE DE LA OFICINA
C. AREA-

S.R.A. DIRECCION GRAL.DE INFORMACION AGRARIA
SUB-DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORDEN DE LIQUIDACION FECHA
DERECHOS A.
DOMICILIO.
CONCEPTO.
DEL DECRETO P.D.O. 31 DE DIC. DE 1982, FUNDADO EN EL ART.
IMPORTE \$ EL JEFE DE LA OFICINA
C. AREA-

S.R.A. DIRECCION GRAL.DE INFORMACION AGRARIA
SUB-DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORDEN DE LIQUIDACION FECHA
DERECHOS A.
DOMICILIO.
CONCEPTO.
DEL DECRETO P.D.O.31 DE DIC. DE 1982, FUNDADO EN EL ART.
IMPORTE \$ EL JEFE DE LA OFICINA
C. AREA-

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Carral y de Teresa Luis.- "Derecho Notarial y Derecho Registral". Editorial Porrúa, S.A.- 5a. Edición.- México 1979.
- 2.- Colín Sánchez Guillermo.- "Procedimiento Registral de la Propiedad". - Editorial Porrúa, S.A.- 1a. Edición.- México 1972.
- 3.- Chávez Padrón Martha.- "El Derecho Agrario en México".- Editorial Porrúa.- 3a. Edición.- México 1974.
- 4.- Fabila Manuel.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria (1493-1940)".-SRA-CERAM.-México 1981.
- 5.- Lemus García Raúl.- "Derecho Agrario Mexicano (sinopsis Histórica)".-Editorial Limsa, S.A.- 2a. Edición.- México 1978.
- 6.- Lemus García Raúl.- "Ley Federal de Reforma Agraria (Comentada)".-Editorial Limsa, S.A.- 5a. Edición.- México 1979.
- 7.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Derecho Agrario de México y La Ley Federal de Reforma Agraria".- Editorial Porrúa, S.A. 17a. Edición, actualizada.- México 1981.
- 8.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Sistema Agrario Constitucional".- Editorial - Porrúa, S.A. 5a. Edición.-México 1980.
- 9.- Mendieta y Núñez Lucio.- "Introducción al Estudio del Derecho Agrario".- Editorial Porrúa.- 4a. Edición.- México 1981.
- 10.- Mendieta y Núñez Lucio.- "Síntesis de Derecho Agrario".- UNAM.- 2a. Edición México 1971.

- 11.- *Martínez Garza Bertha Beatriz.*- "Evolución Legislativa de la Ley Federal de Reforma Agraria".-*Textos Universitarios, S.A.*- 1a. Edición.-México 1975.
- 12.- *Moto Salazar Efraín.*- "Elementos de Derecho".- Editorial Porrúa,S.A. - 7a. Edición.- México 1962.
- 13.- *Revista de La Facultad de Derecho de Carabobo, Venezuela* "Constitución del Derecho Agrario Latinoamericano".-1967.
- 14.- *Ruiz Massieu Mario.*-Introducción al Derecho Mexicano; Derecho Agrario." UNAM.- México 1981.
- 15.- *Ruiz Massieu Mario.*-"Temas de Derecho Agrario Mexicano".- UNAM.- 1a. - Edición.- México 1981.
- 16.- *SRA.*- "Jurisprudencia y Ejecutorias de La Suprema Corte de Justicia de La Nación en Materia Agraria".- Colección "Justicia Agraria".- Presidente: José López Portillo.- México 1982.
- 17.- *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.*
- 18.- *Ley Federal de Reforma Agraria.*- 22 de Marzo de 1971.
- 19.- *Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierrasy Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal.*- *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1925.
- 20.- *Reglamento de la Ley sobre Repartición de Tierras y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal.*- *Diario Oficial de la Federación* del 5 de Abril de 1925.
- 21.- *Código Agrario de Los Estados Unidos Mexicanos de 1934.*- *Diario Oficial de la Federación* del 3 de Julio de 1934.

- 22.- *Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de 1940.-Diario Oficial de la Federación del 29 de Octubre de 1940.*
- 23.- *Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de 1942.- Diario Oficial de la Federación del 27 de Abril de 1943.*
- 24.- *Ponencia del Registro Agrario Nacional.- Bernardo Urtusuastegui González.- 17 de Octubre de 1979.*